

5467



2F611309

5467



Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No.

066246100012018

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): **PRIMERO.** Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de Palocabildo, o en aquellas habilitadas para el efecto, el día 27 del mes de Noviembre del año (2018), la suma de noventa y dos mil cuatrocientos (\$ 7692400-), por concepto de capital, la suma de cinco mil ciento treinta mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$ 1130149-), por concepto de intereses corrientes, la suma de noventa y nueve mil ochocientos dieciséis pesos (\$ 99816-), por concepto de intereses moratorios, y la suma de seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta (\$ 633408-), por otros conceptos, lo cual realizará (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas. **SEGUNDO.** Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. **TERCERO.** Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. **CUARTO.** Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este Pagaré serán a cargo del Deudor. **QUINTO.** Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. **SEXTO.** Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a cargo del Deudor, ni dación en pago. **SEPTIMO.** Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previa. **OCTAVA.** Que serán de mi (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales. **NOVENA.** El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

Dado en la ciudad de PALOCABILDO a los 13 días del mes de MARZO
del año 2018

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

78706412
7692409
9400245

Pagaré Único / Carta de Instrucciones



M000400111301063426158



Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No.

066246100012018

REGISTROS DE FIRMAS

Ana Dilia Pava F.

(Deudor ☒ Avalista ☐)



Huella

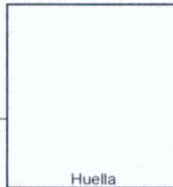
Nombre: ANA DILIA PAVA FRANCO

No Identificación: 28723981

Representante Legal o Apoderado

No Identificación:

(Deudor ☐ Avalista ☐)



Huella

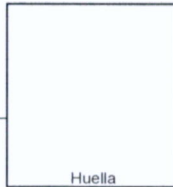
Nombre:

No Identificación:

Representante Legal o Apoderado

No Identificación:

(Deudor ☐ Avalista ☐)



Huella

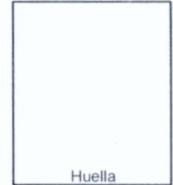
Nombre:

No Identificación:

Representante Legal o Apoderado

No Identificación:

(Deudor ☐ Avalista ☐)



Huella

Nombre:

No Identificación:

Representante Legal o Apoderado

No Identificación:

(Deudor ☐ Avalista ☐)



Huella

Nombre:

No Identificación:

Representante Legal o Apoderado

No Identificación:

(Deudor ☐ Avalista ☐)



Huella

Nombre:

No Identificación:

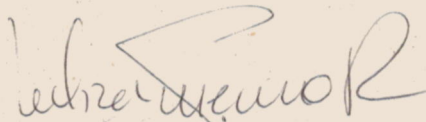
Representante Legal o Apoderado

No Identificación:

ENDOSO EN PROPIEDAD A FINAGRO

PAGARE: 066246100012018

OBLIGACION: 725066240233497


FIRMA AUTORIZADA

JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA

NOMBRE FUNCIONARIO CON FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

62
JGUERRERO

Elaboró: Andrés Lizcano

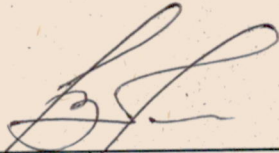
4/3

HOJA ANEXA A PAGARE No. : 066246100012018
OBLIGACIÓN No. : 725066240233497

En representación de FINAGRO, endoso en propiedad y sin responsabilidad el presente Pagaré, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800.037.800-8.

FIRMA

Nombre:



BERTA ELCIRA MACÍAS DÍAZ GRANADOS

C.C. No. 52.094.114 de Bogotá

Subgerente Recuperación de Cobro Jurídico

Vicepresidencia de Crédito y Cartera

Banco Agrario de Colombia S.A.

70
JGUERRERO

Elaboró: Andrés Lizcano


Banco Agrario de Colombia

 PAGARÉ No. 066246100012018

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica, quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, autorizo (zamos) en forma expresa, permanente e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que sin previo aviso llene los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: **A)** Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes. **B)** Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al BANCO al momento de presentar la solicitud de crédito. **C)** Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el BANCO o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. **D)** Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio del BANCO, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). **E)** Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor del BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. **F)** Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente (mos) a EL BANCO, o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara el BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. **G)** Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas y/o en el evento de disolución de la persona jurídica, según sea el caso. **H)** Cuando el(los) DEUDOR(ES) o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. **I)** Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita del BANCO. **J)** Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto el deudor, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa. **K)** Si el(los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio del BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me(nos) negare(mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). **L)** Por quebranto patrimonial o iliquidez del(los) DEUDOR(ES), circunstancia que calificará el BANCO, o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. y **M)** En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndase lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.



Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No.

0662461 00012018

2. El número del pagaré corresponderá al que el BANCO le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.
3. El espacio reservado para capital, corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo del Deudor y a favor del Banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas, etc., y en general de cualquier operación por virtud de cuya celebración el Banco tenga una posición acreedora frente al Deudor, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las cartas de aprobación del crédito y/o en los registros de contabilidad del Banco y/o del tenedor legítimo del título, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables.
4. A) El espacio reservado para intereses corrientes corresponderá al valor de los intereses corrientes generados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, de conformidad con los términos establecidos en las cartas de aprobación y/o los registros de contabilidad del Banco; B) El espacio reservado para los intereses moratorios, corresponderá al valor de los intereses moratorios causados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la Ley y para cada una de las obligaciones objeto del pagaré.
5. El espacio reservado para otros conceptos, corresponderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mí (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mí (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.
6. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.
7. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del BANCO más cercana a dicha ciudad, a criterio del BANCO.
8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción del pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y de suscripción de esta carta de instrucciones.
9. Autorizo (zamos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que el BANCO considera más adecuado, para cumplir esta instrucción.
10. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe (mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que el BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales contraídas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta.
11. Autorizo (amos) en forma expresa e irrevocable a el BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mí(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mí(nuestro) nombre o a mí(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas del BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mí(nuestras) obligación(es) será (n) de mí(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogados de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado el BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mí(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mí(nuestra) parte.


Banco Agrario de Colombia

 PAGARÉ No. 066246100012018

13. Autorizo (zamos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital, intereses, en el sistema que emplee el BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando el(los) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).

14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me(nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente aplicado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso el BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.

15. El(los) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) a EL BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.

16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).

17. Expresamente reconozco(cemos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa otorgado por FINAGRO o cualquier otra entidad, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar intereses de plazo a la tasa plena según la línea de crédito aprobada, que corresponda a cada periodo de pago.

18. Manifiesto(amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Dado en la ciudad de PALOCABILDO a los 13 días del mes MARZO del año 2018

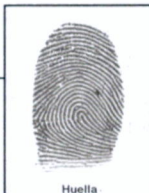
Como constancia se suscribe la presente carta de instrucciones al pagaré arriba indicado en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".

PAGARÉ No.

066246100012018

Anna Dilia Pava F.

Deudor X Avalista _____)



Huella

(Deudor _____ Avalista _____)



Huella

Nombre: ANA DILIA PAVA FRANCO

No Identificación: 28723981

Representante Legal o Apoderado _____

No identificación:

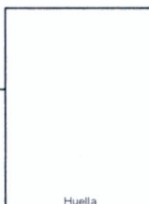
Nombre: _____

No Identificación:

Representante Legal o Apoderado _____

No identificación: _____

Deudor Avalista



Huell a

(Deudor Avalista



Huella

Nombre: _____

No Identificación:

Representante Legal o Apoderado

No identificación: _____

Nombre: _____

No identificación: _____

Representante Legal o Apoderado: _____

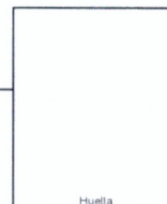
No Identificación: _____

Deudor Avalista



Huell a

(Deudor Avalista



Huell

Nombre: _____

No Identificación: _____

Representante Legal o Apoderado _____

No Identificación: _____

Nombre: _____

No identificación:

Representante Legal o Apoderado

No identificación: _____



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo

No. NIT: 800037800-8

6
7

Página: 1
Fecha de proceso: 08/16/2019
Oficina: PALOCABILDO

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 9,560,230 PAVA FRANCO ANA DILIA
Dirección: FINCA LA ISLA *V. el paraíso*

DL/Nit: 28723981
Teléfono: 2380869

DATOS DE LA OPERACION

No. operación: 725066240233497
Fecha de desembolso: 04/27/2018
Monto: 7,890,642
Plazo: 55 MES(ES)
Tipo amortización: PERSONALIZADA
Cota: SEMESTRE(S)
Fecha de vencimiento: 11/27/2022
Base de cálculo: COMERCIAL
Modalidad del prestam: VENCIDA
Recalculo días de cuota: NO
Usar tasa equivalente: NO
Llave Redescuento: 1850296129
Num Cex:

Tipo operación: NORMALIZACIÓN DE RECURSOS FINAGRO
Tasa efectiva anual: 11.470000 %
Moneda: PESO COLOMBIANO
Pago capital: 1
Pago interés: 1
Días calculo int.: 360
Tasa referencial: DTFEA al 08/16/2019
Signo del spread: +
Fecha 1ra cuota: 11/27/2018
Evitar días festivos: NO
Ult. día hábil ant.: NO
Margen Redescuento: 100.0

Reajutable: S
Mes de gracia: 0
Gracia mora: 0 días
Gracia capital: 0
Gracia int.: 0
Valor referencial: 4.45 %
Valor del spread: 7.0 %
Tipo de puntos: BASE
Día pago fijo: 27
Valor ICR: 0.00

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	11/27/2018	210	7,890,642.00	198,233.00	11.60	517,585.00	400,420.00	198,233.00	1,116,238.00	VENCI
2	05/27/2019	180	7,692,409.00	0.00	11.11	427,365.00	69,371.00	0.00	496,736.00	VENCI
3	11/27/2019	180	7,692,409.00	1,923,103.00	11.16	429,187.00	58,834.00	0.00	2,411,124.00	VIGEN
4	05/27/2020	180	5,769,306.00	0.00	11.16	321,890.00	58,701.00	0.00	380,591.00	NO VI
5	11/27/2020	180	5,769,306.00	1,923,103.00	11.16	321,890.00	51,767.00	0.00	2,296,760.00	NO VI
6	05/27/2021	180	3,846,203.00	0.00	11.16	214,593.00	51,634.00	0.00	266,227.00	NO VI
7	11/27/2021	180	3,846,203.00	1,923,103.00	11.16	214,593.00	44,700.00	0.00	2,182,396.00	NO VI
8	05/27/2022	180	1,923,100.00	0.00	11.16	107,297.00	44,567.00	0.00	151,864.00	NO VI
9	11/27/2022	180	1,923,100.00	1,923,100.00	11.16	107,297.00	37,635.00	0.00	2,068,032.00	NO VI
TOTALES: 1650				7,890,642.00		2,661,697.00	817,629.00	198,233.00	11,369,968.00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
1	IMO	93,895.00	1	OPAGXCCLI	276,263.00
1	SEGVIDA	30,262.00	1		
2	IMO	5,921.00	2	OPAGXCCLI	37,633.00
2	SEGVIDA	25,817.00	2		
3	OPAGXCCLI	37,633.00	3	SEGVIDA	21,201.00
4	SEGVIDA	21,068.00	4	OPAGXCCLI	37,633.00
5	SEGVIDA	14,134.00	5	OPAGXCCLI	37,633.00
6	SEGVIDA	14,001.00	6	OPAGXCCLI	37,633.00
7	SEGVIDA	7,067.00	7	OPAGXCCLI	37,633.00
8	SEGVIDA	6,934.00	8	OPAGXCCLI	37,633.00
9	OPAGXCCLI	37,635.00	9		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA

5467



2F611291

5467



Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No.

366226100007319.

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): **PRIMERO.** Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de Falan, o en aquellas habilitadas para el efecto, el día diez (10) del mes de Septiembre del año (2018), la suma de cuatrocientos treinta y un mil novecientos sesenta y nueve pesos (\$ 431969), por concepto de capital, la suma de cuarenta mil quinientos veintun pesos (\$ 50521), por concepto de intereses corrientes, la suma de diez mil seiscientos cuarenta y seis pesos (\$ 260786), por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas. **SEGUNDO.** Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. **TERCERO.** Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. **CUARTO.** Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este Pagaré serán a cargo del Deudor. **QUINTO.** Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. **SEXTO.** Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a cargo del Deudor, ni dación en pago. **SEPTIMO.** Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previa. **OCTAVA.** Que serán de mi (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales. **NOVENA.** El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

Dado en la ciudad de FALAN a los 13 días del mes de MARZO del año 2018

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

Pagaré Único / Carta de Instrucciones



M000400111301063178448

3048.037
1240842
3659924



Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No.

066226100007319

REGISTROS DE FIRMAS

ana dilia pava f.

(Deudor ☒ Avalista ☐)



Nombre: ANA DILIA PAVA FRANCO

No Identificación: 28723981

Representante Legal o Apoderado

No Identificación:

(Deudor ☐ Avalista ☐)



Nombre:

No Identificación:

Representante Legal o Apoderado

No Identificación:

(Deudor ☐ Avalista ☐)



Nombre:

No Identificación:

Representante Legal o Apoderado

No Identificación:

MIYER A SUAREZ

(Deudor ☐ Avalista ☒)



Nombre: MIYER ALEXANDER SUAREZ SANABRIA

No Identificación: 5823361

Representante Legal o Apoderado

No Identificación:

(Deudor ☐ Avalista ☐)



Nombre:

No Identificación:

Representante Legal o Apoderado

No Identificación:

(Deudor ☐ Avalista ☐)



Nombre:

No Identificación:

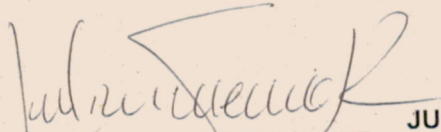
Representante Legal o Apoderado

No Identificación:

ENDOSO EN PROPIEDAD A FINAGRO

PAGARE: 066226100007319

OBLIGACION: 725066220177661


FIRMA AUTORIZADA

JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA

NOMBRE FUNCIONARIO CON FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

63
JGUERRERO

Elaboró: Andrés Lizcano

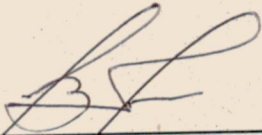
10/9/1

HOJA ANEXA A PAGARE No. : 066226100007319
OBLIGACIÓN No. : 725066220177661

En representación de FINAGRO, endoso en propiedad y sin responsabilidad el presente Pagaré, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800.037.800-8.

FIRMA

Nombre:



BERTA ELCIRA MACÍAS DÍAZ GRANADOS
C.C. No. 52.094.114 de Bogotá
Subgerente Recuperación de Cobro Jurídico
Vicepresidencia de Crédito y Cartera
Banco Agrario de Colombia S.A.

71
JGUERRERO

Elaboró: Andrés Lizcano


Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No.

066226100007319

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica, quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, autorizo (zamos) en forma expresa, permanente e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que sin previo aviso llene los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: **A)** Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes. **B)** Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al BANCO al momento de presentar la solicitud de crédito. **C)** Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el BANCO o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. **D)** Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio del BANCO, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). **E)** Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor del BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. **F)** Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente (mos) a EL BANCO, o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara el BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. **G)** Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas y/o en el evento de disolución de la persona jurídica, según sea el caso. **H)** Cuando el(los) DEUDOR(ES) o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. **I)** Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita del BANCO. **J)** Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto el deudor, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa. **K)** Si el(los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio del BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me(nos) negare(mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). **L)** Por quebranto patrimonial o iliquidez del(los) DEUDOR(ES), circunstancia que calificará el BANCO, o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. y **M)** En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndase lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.



Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No.

066226100007319.

2. El número del pagaré corresponderá al que el BANCO le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.
3. El espacio reservado para capital, corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo del Deudor y a favor del Banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas, etc., y en general de cualquier operación por virtud de cuya celebración el Banco tenga una posición acreedora frente al Deudor, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las cartas de aprobación del crédito y/o en los registros de contabilidad del Banco y/o del tenedor legítimo del título, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables.
4. A) El espacio reservado para intereses corrientes corresponderá al valor de los intereses corrientes generados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, de conformidad con los términos establecidos en las cartas de aprobación y/o los registros de contabilidad del Banco; B) El espacio reservado para los intereses moratorios, corresponderá al valor de los intereses moratorios causados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la Ley y para cada una de las obligaciones objeto del pagaré.
5. El espacio reservado para otros conceptos, corresponderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.
6. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.
7. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del BANCO más cercana a dicha ciudad, a criterio del BANCO.
8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción del pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y de suscripción de esta carta de instrucciones.
9. Autorizo (zamos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que el BANCO considera más adecuado, para cumplir esta instrucción.
10. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe (mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que el BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales contraídas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta.
11. Autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable a el BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas del BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) será (n) de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogados de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado el BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.


Banco Agrario de Colombia

 PAGARÉ No. 0662261 0000 7319.

13. Autorizo (zamos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital, intereses, en el sistema que emplee el BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando el(los) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).

14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me(nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente aplicado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso el BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.

15. El(los) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) a EL BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN–, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.

16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).

17. Expresamente reconozco(cemos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa otorgado por FINAGRO o cualquier otra entidad, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar intereses de plazo a la tasa plena según la línea de crédito aprobada, que corresponda a cada periodo de pago.

18. Manifiesto(amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Dado en la ciudad de FALAN a los 13 días del mes MARZO del año 2018

Como constancia se suscribe la presente carta de instrucciones al pagaré arriba indicado en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".

066226100007.319



Huella

No Identificación:

No Identificación:

Huella

No Identificación:

	Huella
--	--------

No Identificación:

Huella

No Identificación:

Huella

No Identificación:



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo

No. NIT. 800037800-8

Página: 1
Fecha de proceso: 08/16/2019
Oficina: FALAN

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 9,560,230 PAVA FRANCO ANA DILIA
Dirección: FINCA LA ISLA

DI./Nit: 28723981
Teléfono: 2380869

DATOS DE LA OPERACION

No. operación: 725066220177661
Fecha de desembolso: 04/27/2018
Monto: 3,048,037
Plazo: 65 MES(ES)
Tipo amortización: PERSONALIZADA
Cuenta: SEMESTRE(S)
Fecha de vencimiento: 09/27/2023
Base de cálculo: COMERCIAL
Modalidad del prestam: VENCIDA
Recalcu djas de cuota: NO
Usar tasa equivalente: NO
Llave Redescuento: 1850295677
Num Cex:

Tipo operación: NORMALIZACIÓN DE RECURSOS FINAGRO
Tasa efectiva anual: 11.510000 %
Moneda: PESO COLOMBIANO
Pago capital: 1
Pago interés: 1
Días calculo int.: 360
Tasa referencial: DTFEA al 08/16/2019
Signo del spread: +
Fecha 1ra cuota: 09/27/2018
Evitar días festivos: NO
Ult. día hábil ant.: NO
Margen Redescuento: 100.0
Reajutable: S
Mes de gracia: 0
Gracia mora: 0 días
Gracia capital: 2
Gracia int.: 0
Valor referencial: 4.45 %
Valor del spread: 7.0 %
Tipo de puntos: BASE
Día pago fijo: 27
Valor ICR: 0.00

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	09/27/2018	150	3,048,037.00	107,195.00	11.49	140,987.00	169,742.00	107,195.00	417,924.00	VENCI
2	03/27/2019	180	2,940,842.00	0.00	11.20	164,637.00	26,511.00	0.00	191,148.00	VENCI
3	09/27/2019	180	2,940,842.00	588,168.00	11.20	164,637.00	21,465.00	0.00	774,270.00	VIGEN
4	03/27/2020	180	2,352,674.00	0.00	11.20	131,710.00	21,419.00	0.00	153,129.00	NO VI
5	09/27/2020	180	2,352,674.00	588,168.00	11.20	131,710.00	19,294.00	0.00	739,172.00	NO VI
6	03/27/2021	180	1,764,506.00	0.00	11.20	98,782.00	19,249.00	0.00	118,031.00	NO VI
7	09/27/2021	180	1,764,506.00	588,168.00	11.20	98,782.00	17,124.00	0.00	704,074.00	NO VI
8	03/27/2022	180	1,176,338.00	0.00	11.20	65,855.00	17,079.00	0.00	82,934.00	NO VI
9	09/27/2022	180	1,176,338.00	588,168.00	11.20	65,855.00	14,953.00	0.00	668,976.00	NO VI
10	03/27/2023	180	588,170.00	0.00	11.20	32,927.00	14,908.00	0.00	47,835.00	NO VI
11	09/27/2023	180	588,170.00	588,170.00	11.20	32,927.00	12,790.00	0.00	633,887.00	NO VI
TOTALES:		1950		3,048,037.00		1,128,809.00	354,534.00	107,195.00	4,531,380.00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
1	IMO	46,709.00	1	OPAGXCCLI	114,735.00
1	SEGVIDA	8,298.00	1		
2	IMO	3,812.00	2	OPAGXCCLI	12,783.00
2	SEGVIDA	9,916.00	2		
3	OPAGXCCLI	12,783.00	3	SEGVIDA	8,682.00
4	SEGVIDA	8,636.00	4	OPAGXCCLI	12,783.00
5	SEGVIDA	6,511.00	5	OPAGXCCLI	12,783.00
6	OPAGXCCLI	12,783.00	6	SEGVIDA	6,466.00
7	SEGVIDA	4,341.00	7	OPAGXCCLI	12,783.00
8	SEGVIDA	4,296.00	8	OPAGXCCLI	12,783.00
9	OPAGXCCLI	12,783.00	9	SEGVIDA	2,170.00
10	OPAGXCCLI	12,783.00	10	SEGVIDA	2,125.00
11	OPAGXCCLI	12,790.00	11		

Dirección: CRA 8 # 15 -43

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Teléfono: 1



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo

No. NIT. 800037800-8

Página: 2
Fecha de proceso: 08/16/2019
Oficina: FALAN

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 9,560,230 PAVA FRANCO ANA DILIA
Dirección: FINCA LA ISLA

DI./Nit: 28723981
Teléfono: 2380869

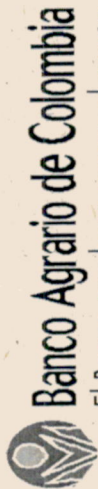
DATOS DE LA OPERACION

No. operación: 725066220177661
Fecha de desembolso: 04/27/2018
Monto: 3,048,037
Plazo: 65 MES(ES)
Tipo amortización: PERSONALIZADA
Cuota: SEMESTRE(S)
Fecha de vencimiento: 09/27/2023
Base de cálculo: COMERCIAL
Modalidad del prestam: VENCIDA
Recalculo días de cuota: NO
Usar tasa equivalente: NO
Llave Redescuento: 1850295677
Num Cex:

Tipo operación: NORMALIZACIÓN DE RECURSOS FINAGRO
Tasa efectiva anual: 11.510000 %
Moneda: PESO COLOMBIANO
Pago capital: 1
Pago interés: 1
Días calculo int.: 360
Tasa referencial: DTFEA al 08/16/2019
Signo del spread: +
Fecha 1ra cuota: 09/27/2018
Evitar días festivos: NO
Ult. día hábil ant.: NO
Margen Redescuento: 100.0

Reajutable: S
Mes de gracia: 0
Gracia mora: 0 días
Gracia capital: 2
Gracia int.: 0
Valor referencial: 4.45 %
Valor del spread: 7.0 %
Tipo de puntos: BASE
Día pago fijo: 27
Valor ICR: 0.00

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA



Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo

Nit: 800037800-8

DATOS BASICOS

Ciudad: FALAN
Nombre: PAVA FRANCO ANA DILJA
C.C.: 28723981
Dirección: FINCA LA ISLA *V. el Paraiso*
Valor activo: 0.00

Oficina: 6622
Concurso No:
Situación:
Teléfono: 2380869
CIU: 0150

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

08/16/2019

EXPLOTACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA

Operaciones directas Pesos

Fec.liquida	Valor	Obligacion	Saldo Cap.	Int. etc.	Int. mora	Total exc	Int cte	mora etc	Total cte	Otros	Prov. cap	Prov. int	Prov. otro	Tasa	Fec des.	Cal.	Dias Rees.	Dispo.	Fec Mora	
08/16/2019	3,048,037.00	725066220177661	2,940,842.00	0.00	0.00	0.00	431,969.00	50,521.00	482,490.00	260,786.00	58,168.00	0.00	260,786.00	DTEA - 7.00	04/27/2018	E	319	N	0.00	09/27/2018
08/16/2019	7,890,642.00	725066240233497	7,692,409.00	0.00	0.00	0.00	1,130,449.00	99,816.00	1,230,265.00	633,408.00	1,538,482.00	0.00	633,408.00	DTEA - 7.00	04/27/2018	E	259	N	0.00	11/27/2018

Garantías

Garantía	Vr. Gtia.	Tipo garantía	Vlr. Aceptado	Defecto garantía	% Cub. Provis	Vlr. Cobertura	Carácter	Estado	Local
D-0662351A005519	2,352,674.00	521A-FAO - PEQUE	2,352,674.00	58,168.00	100.00	2,352,674.00	CERRADA INDE	V	5
D-0662351A010254	6,153,927.00	521A-FAO - PEQUE	6,153,927.00	1,538,482.00	100.00	6,153,927.00	CERRADA INDE	V	5

Deudas directas	Desembolso/Cupo	Capital	Interés	Contingente	Otros	Prov. Capital	Prov. Interés	Prov. Otros
Deudas indirectas	10,938,679.00	10,633,251.00	0.00	1,712,755.00	894,194.00	2,126,650.00	0.00	894,194.00
Deudas relacionadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cupos Op. Tesorería	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras C x C no cartera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Endeudamiento Consolidado	10,938,679.00	10,633,251.00	0.00	1,712,755.00	894,194.00	2,126,650.00	0.00	894,194.00

NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal
- Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR v/o AVALISTA
- Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)
Participación como accionista.
a. Por el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.
b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.

14-13



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo

Nit: 800037800-8

DATOS BASICOS

Ciudad FALAN
Nombre PAVA FRANCO ANA DILIA
C.C. 28723981
Dirección FINCA LA ISLA
Valor activo 0.00

Oficina 6622
Concurso No
Situación
Teléfono 2380869
CIU 0150
EXPLOTACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA

c. Operaciones que representan un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.

Para personas naturales en los siguientes escenarios:

- a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil.
- b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.
- c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.

- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.

Convención localización:

- | | | | | |
|-------------------------|--|-----------------------|-------------------------|----------------|
| 1 - Fabrica de Créditos | 3 - Gerencia de cobranza especializada | 5 - Oficina | 7 - Unidad de garantías | N - Migración |
| 2 - Central de custodia | 4 - Gerencia regional | 6 - Tarjetas bancaria | 8 - Juzgado | NA - No aplica |



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11938980277218

15 de agosto de 2019 Hora 12:34:36

0119389802

Página: 1 de 34

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR EL NOMBRE
BANCO AGRARIO
N.I.T. : 800037800-8
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matricula No: 00336392 del 11 de julio de 1988

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 11 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 24,191,536,863,650
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 8 NO. 15 - 43 P 1 20
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: SECRETARIAGENERAL@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Dirección Comercial: CR 8 NO. 15 - 43 P 12
Municipio: Bogotá D.C.

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

75 14

CERTIFICA:

Agencias: Lenguazaque Cundinamarca, Carmen de Carupa Cundinamarca, Susa Cundinamarca, Santa Fe de Bogotá D.C., Pandí (Cundinamarca), Fusagasugá (Cundinamarca)

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 0040 de la Notaría Cuarenta y Cuatro de Santafé de Bogotá, del 13 de enero de 1.994, inscrita el 19 de enero de 1.994, bajo el no. 434.189 del libro IX, la sociedad cambio su razón social de: "AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", por el de: "FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL".

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 2655 del 24 de junio de 1.999, adicionada por Escritura Pública número 2692 del 25 de junio del.999, ambas de la Notaria primera de Santafé de Bogotá d.C., inscritas el 28 de junio de 1. 999 bajo los números 685976 y 685980 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: "FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL" por el de: "BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 2474 del 26 de junio de 1.999 de la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Santafé de Bogotá d.C., inscrita el 28 de junio de 1.999 bajo el número 685972 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: "BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A." por el de: "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 0999 del 23 de marzo de 2007 de la Notaría Cuarta de Bogotá d.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el número 1121637 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO, por el de: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA O BANAGRARIO.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3.246 de la Notaría 44 de Santafé de Bogotá del 19 de noviembre de 1.993, inscrita el 1 de diciembre de 1.993 bajo el no. 429.095 del libro IX, la sociedad por conversión asumió el arquetipo de compañía de financiamiento comercial bajo el nombre: AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.759	16-VI-1.988	36 BTA.	11-VII-1.988 NO.240354
5.189	27-XII-1.988	32 BTA.	19-I -1.988 NO.255337
1.987	8-VI -1.989	32 BTA.	16-VI -1.989 NO.267522
1.219	11-IV -1.990	32 BTA.	6-VI -1.990 NO.296225
2.426	16-VII- 1.990	32 BTA.	23-VII- 1.990 NO.299923

1.682 20-VI - 1.991 32 BTA. 23-V - 1.991 NO.327178
1.377 27-V - 1.992 32 STAFE BTA 5-VI - 1.992 NO.367396
1.918 6-VII- 1.993 44 STAFE BTA 15-VII- 1.993 NO.412525
3.246 19- XI- 1.993 44 STAFE BTA 1 -XII- 1.993 NO.429095
0040 13- I - 1.994 44 STAFE BTA 19-I - 1.994 NO.434189
0893 22-IV - 1.994 44 STAFE BTA 27-IV- 1.994 NO.445591
3.411 28-XI---1.995 16 STAFE BTA 29-I---1.996 NO.524870
3.469 16-IV---1.997 29 STAFE BTA 30-IV--1.997 NO.583265

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002655	1999/06/24	Notaría 1	1999/06/28	00685976	
0002655	1999/06/24	Notaría 1	1999/06/28	00685980	
0002474	1999/06/26	Notaría 42	1999/06/28	00685972	
0000621	2000/03/03	Notaría 25	2000/03/16	00720591	
0002670	2001/07/30	Notaría 4	2001/08/02	00788521	
0002180	2002/05/31	Notaría 4	2002/06/06	00830059	
0002375	2003/05/27	Notaría 42	2003/06/13	00884376	
0004345	2005/10/25	Notaría 4	2005/11/03	01019883	
0000999	2007/03/23	Notaría 4	2007/04/03	01121637	
0000528	2008/02/26	Notaría 4	2008/09/30	01245905	
0002750	2008/09/15	Notaría 4	2008/09/30	01245907	
3588	2008/12/10	Notaría 4	2009/02/04	01272710	
455	2009/03/27	Notaría 14	2009/04/21	01291254	
592	2009/04/20	Notaría 14	2009/04/28	01292837	
2029	2009/10/20	Notaría 14	2010/01/26	01356449	
5082	2013/09/09	Notaría 1	2013/09/19	01766422	
2465	2015/07/15	Notaría 44	2015/09/17	02020352	
1114	2017/04/17	Notaría 44	2017/07/18	02243263	
0634	2019/03/04	Notaría 19	2019/03/15	02436158	
1306	2019/05/15	Notaría 50	2019/05/28	02470536	

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: En los términos del artículo 234 del estatuto orgánico del sistema financiero, el objeto de BANAGRARIO consiste en financiar, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y

agroindustriales. En desarrollo de su objeto social, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (BANAGRARIO), podrá celebrar todas las operaciones autorizadas a los establecimientos bancarios.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6412 (Bancos Comerciales)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$960,000,000,000.00
No. de acciones	:	96,000,000.00
Valor nominal	:	\$10,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	:	\$960,000,000,000.00
No. de acciones	:	96,000,000.00
Valor nominal	:	\$10,000.00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$960,000,000,000.00
No. de acciones	:	96,000,000.00
Valor nominal	:	\$10,000.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1467 del 31 de octubre de 2018, inscrito el 17 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176345 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de El Banco (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal sumario de responsabilidad civil contractual No. 47-245-40-89-001-2018-064-00, de: Alberto Torres Florián CC. 9.268.477, Contra: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Decreto no. 1586 de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural del 21 de agosto de 2018, inscrita el 12 de abril de 2019 bajo el número 02447928 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

PRIMER RENGLON

URUEÑA GOMEZ MARCELA

C.C. 000000065774977

Que por Resolución no. 2618 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 29 de agosto de 2018, inscrita el 12 de abril de 2019 bajo el número 02447924 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

SEGUNDO RENGLON

LONDOÑO MARTINEZ JUAN ALBERTO

C.C. 000000080083447

Que por Resolución no. 4554 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 26 de abril de 2019 bajo el número 02451735 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

TERCER RENGLON

CANO SANZ CARLOS GUSTAVO

C.C. 000000014200417

Que por Resolución no. 2160 de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural del 23 de noviembre de 2018, inscrita el 12 de abril de 2019 bajo el número 02447925 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

CUARTO RENGLON

GONZALEZ ZABALA CLARA MARIA

C.C. 000000051796941

Que por Acta no. 86 de Asamblea de Accionistas del 28 de enero de 2019, inscrita el 19 de marzo de 2019 bajo el número 02437270 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

QUINTO RENGLON

PEREZ VILLEGAS CAMILO

C.C. 000000071316110

SEXTO RENGLON

TOBON RUBIO SANTIAGO

C.C. 000000019242634

Que por Acta no. 87 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2019, inscrita el 12 de junio de 2019 bajo el número 02475999 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

SEPTIMO RENGLON

GOMEZ MERLANO ANTONIO EDUARDO

C.C. 000000000438284

Que por Acta no. 78 de Asamblea de Accionistas del 6 de abril de 2017, inscrita el 21 de noviembre de 2017 bajo el número 02277421 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

OCTAVO RENGLON

NEGRET MOSQUERA CESAR LAUREANO

C.C. 000000010537127

Que por Acta no. 86 de Asamblea de Accionistas del 28 de enero de 2019, inscrita el 19 de marzo de 2019 bajo el número 02437270 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

NOVENO RENGLON

PENAGOS CONCHA ANGELA MARIA

C.C. 000000066924253

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4148 de la Notaría 4 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2007, inscrita el 16 de septiembre de 2008 bajo el No. 14522 del libro V, compareció Juan Manuel Reveiz Navía, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.647.342 de Cali, en su Calidad gerente regional y a nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Frank Everto Romero Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.184.293 de une, para que en nombre y

representación del BANCO AGRARIO S.A. BANAGRARIO, suscriba los contratos de prenda abierta sin tenencia constituidas a favor de la entidad y acepte las hipotecas que se constituyan a favor del banco por razón de los créditos que este conceda, así como para la cancelación de los gravámenes correspondientes, cuando ello proceda de acuerdo a lo reglamentado por el banco. En todos los documentos, actos y negocios que con fundamento en el presente poder se celebren deberá registrarse expresamente la Calidad de apoderado especial que frente a BANAGRARIO ostenta el (la) doctor (a) Frank Everto Romero Romero aun en aquellos actos en los cuales tal aclaración no sea requerida por la ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5519 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2014 bajo los Nos. 00027542 del libro V, compareció Gloria Marcela Ferran Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.528.163 de Bogotá, en su condición de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien manifestó: primero: que obrando en el carácter ya expresado otorga poder general para efectos judiciales al siguiente funcionario Vivían Lorena Falla Rojas CC. 1.079.389.109 de Agrado Huila T.P. 206311 del C.S.J. mayor de edad; profesional universitario en la regional sur, para que actúe en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1.- para iniciar y continuar hasta su terminación, los procesos ejecutivos y concursales en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta (70) del código de procedimiento civil y todas las demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio con fundamento en las funciones de su cargo 3.- para sustituir su(s) condición (es) de apoderado(s) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en tales procesos a otros abogados.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1636 de la Notaría Primera de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 27 de junio de 2016 bajo los números 00034743 y 00034744 del libro V, compareció con minuta escrita: el Doctor Hernando Enrique Gómez Vargas, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 19.360.235 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su condición de vicepresidente jurídico y representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal que se protocoliza con este instrumento, quien manifestó: primero: Que obrando en el carácter ya expresado otorgo poder general para efectos judiciales a los siguientes funcionarios: Jaime Alberto Pinzón Bautista, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.935.319 de Icononzo - Tolima, T.P. Número 114.836 del C.S. de Judicatura, subgerente de cobro jurídico dirección general, y/o Ingrid Paola Molina Torres, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.010.177.358 de Bogotá D.C., T.P. Número 214.165 del C.S de la Judicatura, profesional senior de la dirección general, para que obren en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos

18/17

ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad. Parágrafo: los mandatarios podrán otorgar las facultades autorizadas en el artículo setenta (70) del código de procedimiento civil y todos los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio. 2. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3. Para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte; retiren oficios de embargo, desembargo, documentos legales y desglose, como también solicitud de copias y desarchives. 4. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 5. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente. 6. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 7. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En procesos concursales o liquidaciones obligatorias. 8. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en Calidad de demandante. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 10. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos a nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado(a) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 11. Para continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado(a) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 12. Para sustituir su(s) condición(es) de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En tales procesos a otros abogados. 13. Para

reclamar títulos judiciales expedidos a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en Calidad de demandante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3638 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035973, 00035974 y 00035975 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Mario Guillermo Moreno Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 4.248.777 de Siachoque, subgerente de cartera de la región oriente, Jorge Armando Manrique Samacá identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.613.310 de Tunja, con Tarjeta Profesional 199.407 del C.S de la Judicatura, profesional universitario de la región oriente para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento. En las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchives del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo

previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. y, a Laura Carolina Casas García identificada con cédula ciudadanía No. 33.376.072 de Tunja, con tarjeta profesional 172.344 del C.S de la Judicatura, coordinadora cobro jurídico regional oriente 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchives de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y

administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3633 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035976, 00035977, 00035978 y 00035979 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Luz Fanny Traslaviña Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.454.453 de Bogotá subgerente de cartera de la regional costa, Rosa Angela Aroca Palacios, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.667.789 de barranquilla, con Tarjeta Profesional 143.498 del C.S de la Judicatura, Anabella Bacci Hernandez, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.305.084 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional 173.953 del C.S de la Judicatura profesionales universitarios de la regional costa, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos,

concursoales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchives del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursoales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de lo procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concursoales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. y, a Darlis Esther Obrador Echeverría, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 55.230.197 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional 194.968 del C.S de la Judicatura coordinadora cobro jurídico regional costa. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursoales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las

funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchivos de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3640 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035980, 00035981 y 00035982 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su Calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Maria Victoria Díaz Mateus, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 63.351.788 de Bucaramanga subgerente de cartera de la regional Santanderes, Jonathan Andres Santamaria Amado, identificada con cédula de ciudadanía. No. 1.096.618.413 de la Paz Santander, T.P. 227.071 del C.S. de la Judicatura profesional universitario de la Regional Santanderes, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchives del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de lo procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concursales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos

ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. y, a Gerlin Ricardo Pilonieta Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 1.103.364.393 de Ocamonte - Santander, con tarjeta profesional 223.765 del C.S de la Judicatura coordinador cobro jurídico regional Santanderes. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchivos de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas

concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3636 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035983, 00035984, 00035985, 00035986 y 00035987 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a linda cuenca rojas, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 26.427.298 de Neiva subgerente de cartera de la regional sur, Margareth Conde Quintero, identificada con cédula de ciudadanía. No. 55.162.548 de Neiva, con Tarjeta Profesional No. 222.563 del C.S de la Judicatura Diana Marcela Rojas Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.423.321 de Neiva con Tarjeta Profesional No. 222.016 del C.S de la Judicatura, Eduard Orley Medina Cerón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.167 de Neiva con Tarjeta Profesional No. 241.171 del C.S de la Judicatura profesionales universitarios de regional sur, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S a en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchives del proceso. 5. Para que

soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concursales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. y, a Yerlin Vanesa Gonzalez Reina, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 1.115.064.898 de buga, con tarjeta profesional 214.161 del C.S de la Judicatura coordinadora cobro jurídico regional sur. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchives de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de

terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3634 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035988, 00035989, 00035990, 00035991 y 00035995 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su Calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Diana Cristina Bermúdez Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.137.700 de Pereira. Subgerente de cartera de la regional Antioquia, Maria Johana Marín Tamayo, identificada con cédula de ciudadanía. No. 43.253.618 de Medellín Antioquia, T.P. 197.624 del C.S de la Judicatura, Viviana Marcela Ríos Echeverry, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.128.333 de Medellín -Antioquia, T.P. 233.394 del C.S. de la Judicatura, Diana Milena Taborda García, identificada con cédula de ciudadanía No.43.221.776 de Medellín - Antioquia, T.P. 174.009 del C.S. de la Judicatura profesionales universitarios de cobro jurídico regional Antioquia, para que actúen en nombre y

representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en los siguientes actos:

1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales.
2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo.
3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchives del proceso.
5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco.
6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar.
7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante.
8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas.
9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concursales.
10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes.
11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. y, a Shandra Milena Mendoza Benítez, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 43.202.096 de Medellín - Antioquia, con tarjeta profesional 187.620 del C.S de la Judicatura coordinadora cobro jurídico regional Antioquia.

1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir,

terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchives de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas

concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela, en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3635 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035997, 00035999, 00036001, 00036003 y 00036004 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su Calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Liliana Rodríguez Alemán, identificada con la C.C. No. 52.106.156 subgerente de cartera de la regional Bogotá, Seidy Katherine Figueroa Ortiz, identificada con C.C. No. 1.082.128.907 de Guadalupe Huila, con Tarjeta Profesional No. 268.583 del C.S de la Judicatura, Jhon Edward Romero Rodríguez, identificado con la C.C. No. 80.238.736 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 229.014 el C.S de la Judicatura, Andrés Lombardo Vanegas Forero, identificado con C.C. No. 13.514.581 de Bucaramanga con Tarjeta Profesional No. 195.239 del C.S de la Judicatura, profesionales universitarios de la regional Bogotá, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchivos del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o

administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concursales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. y, a Juan Pablo Ardila Pulido, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 80.881.254 de Bogotá, con tarjeta profesional 230.400 del C.S de la Judicatura coordinadora cobro jurídico regional Bogotá. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchives de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los

procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3637 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036005, 00036006, 00036007 y 00036008 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su Calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Orlando Muñoz Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.541.868 de Popayán subgerente de cartera de la regional occidente, Maria Fernanda Lozano Laguna, identificada con la C.C. No. 1.144.137.664 de Cali - valle, T.P. 220.910 del C.S de la judicatura, Yaritza Echeverri Sánchez, identificada con la C.C. No. 66.655.567 de cerrito - valle, T.P. 122.973 del C.S de la Judicatura profesionales universitarios de la regional occidente, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del

Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchives del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concursales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. y, a Elizabeth Realpe Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 66.808.253 de Bogotá, con tarjeta profesional 203.316 del C.S de la Judicatura coordinadora cobro jurídico regional Bogotá. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose

facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchives de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3639 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036010, 00036013 y 00036014 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su Calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorgo a Gloria Nancy Guevara Jaramillo identificada con la C.C. No. 30.287.982 de Manizales subgerente de cartera de la regional cafetera, Esteban Madrid Arcila identificado con la C.C nol.053.815.069 de

Manizales, T.P. 246.799 del C.S de la Judicatura profesional universitario obro jurídico regional cafetera para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, soliciten copias y desarchiven del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concursales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas

concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. y, a Lucas Eduardo Gallego Roncancio, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 75.097.598 de Manizales, con tarjeta profesional 151.558 del C.S de la Judicatura coordinador cobro jurídico regional cafetera. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchives de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo

previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 270 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 3 de febrero de 2017, inscrita el 7 de abril de 2017 bajo el No. 00037106 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 expedida en Villeta Cundinamarca, en su Calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por medio de la presente Escritura Pública, otorgo poder general para efectos judiciales a los siguientes funcionarios; Berta Elcira Macías Diaz Granados, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.094.114 de Bogotá D.C. y T.P. No. 136.089 del C.S. de la Judicatura, subgerente de cobro jurídico, Ingrid Elena Becerra Ramirez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.557.419 de Bogotá D.C. y T.P., No. 86.793 del C.S.J., profesional senior de cobro jurídico, Ingrid Paola Molina Torres identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.177.358 de Bogotá D.C. Y T.P. No. 214.165 del C.S.J profesional senior de alistamiento de cobro jurídico, Angela Rosas Villamil, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.649.585 de Bogotá D.C., y T.P. No. 145.226 del C.S.J. Profesional universitaria de cobro jurídico, para que obren en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1.-para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad. Para grafo: los mandatarios podrán otorgar las facultades autorizadas en el artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso y todos los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio. 2.- para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3. Para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retire y autorice / el retiro de oficios de embargo, desembargo, documentos legales y desglose, como también solicitud de copias y desarchives. 4.- para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 5.- para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones y citaciones decretadas y practicadas dentro de los

procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente. 6. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 7. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 8.- para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para, terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 9. Para iniciar o continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley; solicitar pruebas y en general realizar todos los actos tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso con fundamento en las funciones de su cargo. 10. Para sustituir su(s) condición(es) de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en tales procesos a otros abogados. 11. Para reclamar títulos judiciales expedidos a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en Calidad de demandante. 12. Solicitar ante las notarías respectivas, la expedición de copias substitutivas de las escrituras públicas de hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones adquiridas con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3244 de la Notaría primera de Bogotá D.C., del 01 de agosto de 2017, inscrita el 15 de agosto de 2017 bajo el registro No. 00037785 compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta Cundinamarca en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Berta Elcira Macías Díaz Granados identificada con cédula ciudadanía No. 52.094.114 de Bogotá D.C., a Ingrid Elena Becerra Ramirez identificada con cédula ciudadanía No. 52.557.419 de Bogotá D.C. A Ingrid Paola Molina Torres identificada con cédula ciudadanía No. 1.010.177.358 de Bogotá D.C. A Nelson Jimmy Córdoba Torres identificado con cédula ciudadanía No. 15.814.165 de la Unión Nariño a Angela Rosas Villamil identificada con cédula ciudadanía No. 51.649.585 de Bogotá D.C; para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad parágrafo: los mandatarios podrán otorgar las facultades autorizadas en el artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso y todos los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio 2. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3. Para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retire y autorice el retiro de oficios de embargo, desembargo, documentos legales y desglose; como también solicitud de copias y desarchives 4. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan

decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 5. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente 6. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o cesión de derechos litigioso a favor de terceros dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actué como parte demandante. 7 para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar los títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante 8. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelante a entidad en Calidad de demandante. 9. Para iniciar o continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso con fundamento en las funciones de su cargo. 10. Para sustituir su(s) condición(es) de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En tales procesos a otros abogados 11. Para reclamar títulos judiciales expedidos a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En los diferentes procesos ejecutivos que adelanta a entidad en Calidad de demandante 12. Solicitar ante las notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de hipoteca que presten mérito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones adquiridas con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Segundo: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna tercero: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado cuarto. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y terminará automáticamente fuera de las causas legales por revocación y en todo caso en el evento en el que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Quinto: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA o cual incluye los manuales internos circulares emitidas por la entidad para el cobro y

recuperación de la cartera, y se ceñirán a la instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0887 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040121 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, primero: Confiere poder general para que efectos judiciales a los siguientes funcionarios; Berta Elcira Macías Diaz Granados, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.094.114 de Bogotá D.C. y T.P. No. 136.089 del C.S de la judicatura, subgerente de cobro jurídico, Ingrid Elena Becerra Ramirez - identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.557.419 de Bogotá D.C. y T.P. No. 86.793 del C.S.J profesional senior de cobro jurídico, Ingrid Paola Molina Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.177.358 de Bogotá D.C y T.P. No. 214.165 del C.S.J. Profesional senior de alistamiento de cobro jurídico, Nelson Jimmy Córdoba Torres- identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.814.165 de la Unión Nariño y T.P. 266.337 del C.S.J. Profesional senior de cobro jurídico, Angela Rosas Villamil - identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.585 de Bogotá D.C. T.P. No. 145.226 del C.S.J. Profesional universitaria de cobro jurídico, para que obren en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1.- para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos para el cobro de obligaciones a favor de la entidad. Parágrafo: los mandatarios podrán otorgar las facultades autorizadas en el artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso y todos los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio. 2.- para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 3.- para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4.- para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retire y autorice el retiro de oficios de embargo, desembargo, documentos legales y desglose, como también solicitud de copias y desarchives. 5.- para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6.- para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente. 7.- para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la

cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8.- para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco de los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 9.- para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para, terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad del demandante. 10. Para iniciar o continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultades para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso con fundamento en las funciones de su cargo. 11. Para sustituir su(s) condición(es) de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en tales procesos a otros abogados. 12. Para reclamar títulos judiciales expedidos a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en Calidad de demandante. 13.- solicitar ante las notarías respectivas, la expedición de copias substitutivas de las escrituras públicas de hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones adquiridas con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Segundo: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Tercero: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante legal o apoderado. Cuarto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Quinto: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia, responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades. Advertencia: se advierte que el presente mandato se tendrá por

terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el artículo 2189 del código civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0882 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040126 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifestó primero: Confiere poder general para efectos judiciales a, Luz Fany Traslaviña Diaz identificada con C.C. 52.454.453 de Bogotá, subgerente de cartera de la regional costa, Anabella Lucia Bacci Hernández, identificada con la C.C. 55.305.084 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 173.953 del C.S de la Judicatura; Rosa Angela Aroca Palacios, identificada con C.C. No. 22.667.789 de barranquilla, con tarjeta profesional 143.498 del C.S de la Judicatura, Katrin Clarena Causil Cogollo, identificada con C.C. No. 50. 919.149 de Montería, con Tarjeta Profesional No. 168.767 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico regional costa, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y

31 30

soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en Calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Luz Fany Traslaviña Díaz - identificada con C.C. No. 52.454.453 de Bogotá, subgerente de cartera de la regional costa. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Cuarto: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Quinto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Sexto: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al

hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0886 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040122 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifestó primero: Confiere poder general para efectos judiciales a, Milton Marino Gómez Ortiz, identificada con la C.C. No. 17.414.490 de Acacias - Meta, subgerente de la regional sur, Yerlin Vanessa González Reina, identificado con la C.C. No. 1.115.064.898 de Buga - Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional No. 214.161 del C.S de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional sur, Margareth Conde Quintero, identificada con la C.C. 55.162.548 de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 222.563 del C.S de la Judicatura, Eduard Orley Medina Cerón identificado con la C.C. 1.075.256.167 de Neiva - Huila, con tarjeta profesional No. 241.171 del C.S de la Judicatura, Víctor Andrés Gallego Osorio, identificado con C.C. No. 1.0306.795 de Popayán - Cauca, con Tarjeta Profesional No. 244.975 del C.S de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico regional sur, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a

nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Milton Marino Gómez Ortiz, identificada con la C.C. No. 17.414.490 de Acacias - Meta, subgerente de la regional sur, Yerlin Vanessa González Reina, identificado con la C.C. No. 1.115.064.898 de Buga - Valle del Cauca, con tarjeta profesional No. 214.161 del C.S. de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional sur. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Yerlin Vanessa Gonzalez Reina, identificado con la C.C. No. 1.115.064.898 de Buga - Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional No. 214.161 del C.S. de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional sur. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: Quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el

representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040123 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía número 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca, en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, quien manifestó: Primero: Maria Victoria Díaz Mateus, identificada con la C.C. No. 63.351.788 de Bucaramanga - Santander, subgerente de la regional Santanderes, Gerlin Ricardo Piloneta Lopez, identificado con la C.C. No. 1.103.364.393 de Ocamonte - Santander, con T.P. No. 223.765 del C.S. De la Judicatura, coordinador de cobro jurídico de la regional Santanderes, Diana Karolina Oviedo Rivera identificada con la C.C. 1.095.813.884 de Floridablanca - Santander con T.P. No. 251.177 del C.S. de la Judicatura, Jonathan Andres Santamaria Amado, identificada con C.C. No. 1.096.618.413 de la Paz - Santander, con T.P. 227.071 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico de la regional Santanderes, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el

banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. - para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en Calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Maria Victoria Díaz Mateus, identificada con la C.C. No. 63.351.788 de Bucaramanga - Santander, subgerente de la regional Santanderes, Gerlin Ricardo Piloneta Lopez, identificado con la C.C. No. 1.103.364.393 de Ocamonte - Santander, con T.P. No. 223.765 del C.S. De la judicatura, coordinador de cobro jurídico de la regional Santanderes. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Gerlin Ricardo Piloneta Lopez, identificado con la C.C. No. 1.103.364.393 de Ocamonte - Santander, con T.P. No. 223.765 del C.S. de la Judicatura, coordinador de cobro jurídico de la regional

Santanderes. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 883 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040125 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifestó primero: Confiere poder general para efectos judiciales a Orlando Muñoz Vasquez - identificado con C.C. 10.541.868 de Popayán, subgerente de cartera de la regional occidente, Elizabeth Realpe Trujillo - identificada con C.C. 66.808.253 de Cali, coordinadora jurídica de la regional de occidente con tarjeta profesional No. 203.316 del C.S. de la Judicatura Elvía Marina Olave Diaz, identificada con la C.C. 66.997.421 de Cali - Valle, con Tarjeta Profesional No. 178.274 del C. S de la Judicatura, María Fernanda Lozano Laguna, identificada con C.C. No. 1.144.137.664 de Cali - Valle, con Tarjeta Profesional No. 220.910 del C.S. de la Judicatura, Yaritza Echeverri Sánchez, identificada con C.C. No. 66.655.567 de Cerrito - Valle, con Tarjeta Profesional No. 122.973 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico regional occidente, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del

artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en Calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Orlando Muñoz Vasquez, identificado con c.c.

10.541.868 de Popayán subgerente de cartera de la regional occidente y Elizabeth Realpe Trujillo, identificada con C.C. 66.808.253 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 203.316 del C.S. de la Judicatura coordinadora de cobro jurídico regional occidente. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Elizabeth Realpe Trujillo, identificada con C.C. 66.808.253 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 203.316 del C.S. de la Judicatura coordinadora cobro jurídico de la regional occidente. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: Quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0881 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040127 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifestó primero: Confiere poder general para efectos judiciales a gloria Nancy Guevara Jaramillo identificada con C.C. No. 30.287.982 de Manizales, subgerente de cartera de la regional cafetera, Jhoana Carolina Buitrago Gómez - identificada con C.C. 1.053.776.249 de Manizales, coordinadora jurídica de la regional cafetera con tarjeta profesional No. 197.352 del C.S de la Judicatura, Angelica Maria Aricapa Arias, identificada con la C.C. 24.335.678 de Manizales, Tarjeta Profesional No. 216.608 del C. S de la Judicatura, Esteban Madrid Arcila, identificado con C.C. No. 1.053.815.069 de Manizales, con tarjeta profesional No. 246.799 del C.S. de la Judicatura, Diana Constanza Quintero Castro, identificada con la C.C 1.053.766.321 de Manizales, con Tarjeta Profesional No. 218.466 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico regional cafetera, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en Calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de

garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Gloria Nancy Guevara Jaramillo, identificada con la C.C. No. 30.287.982 de Manizales, subgerente de cartera de la regional cafetera, y Jhoana Carolina Buitrago Gómez, identificada con la C.C. No. 1.053.776.249 de Manizales, con tarjeta profesional No. 197.352 del C.S. de la Judicatura coordinadora cobro jurídico de la regional cafetera 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Jhoana Carolina Buitrago Gómez, identificada con la C.C. No. 1.053.776.249 de Manizales, con tarjeta profesional No. 197.352 del C.S. de la Judicatura coordinadora cobro jurídico de la regional cafetera. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: Quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0880 de la Notaria 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040128 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifestó primero: Confiere poder general para efectos judiciales a Liliana Rodríguez Alemán identificada con la C.C. No. 52.106.156 de Bogotá D.C., subgerente de cartera de la regional Bogotá, Juan Pablo Ardila Pulido identificado con la C.C. No. 80.881.254 de Bogotá, coordinador

jurídico de la regional Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 230.400 del C.S. de la Judicatura, Diana Marcela Cuadros Chávez, identificada con la C.C. 53.119.038 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 249.545 del C.S. de la Judicatura, Seidy Katerine Figueroa Ortiz, identificada con C.C. No. 1.082.128.907 de Guadalupe - Huila, con Tarjeta Profesional No. 268.583 del C.S. de la Judicatura, Andrés Lombardo Vanegas Forero, identificado con C.C. No. 13.514.581 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 195.239 del C.S. de la Judicatura, Diana Carolina Roa Quiceno, identificada con la C.C. 53.123.288 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 208.260 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico regional Bogotá, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6 para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a

nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en Calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Liliana Rodríguez Alemán, identificada con la C.C. No. 52.106.156 subgerente de cartera de la regional Bogotá, y Juan Pablo Ardila Pulido, identificado con la C.C. No. 80.881.254 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 230.400 del C.S. de la Judicatura coordinador de cobro jurídico regional Bogotá. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Juan Pablo Ardila Pulido identificado con la C.C. No. 80.881.254 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 230.400 del C.S. de la Judicatura coordinador de cobro jurídico de la regional Bogotá. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia

responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0879 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040129 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca, en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifestó primero: Diana Cristina Bermúdez Correa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.709 de Pereira - Risaralda, subgerente de la regional Antioquia, Shandra Milena Mendoza Benítez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.202.096 de Medellín, coordinadora de cobro jurídico de la regional Antioquia, con T.P. No. 187.620 del C.S. de la Judicatura, María Johana Marín Tamayo, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.253.618 de Medellín - Antioquia con T.P. No. 197.624 del C.S. de la Judicatura, Diana Milena Taborda García identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.221.776 de Medellín - Antioquia con T.P. No. 174.009 del C.S. de la Judicatura, Leidy Johana Cruz Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.017.132.353 de Medellín - Antioquia, con T.P. 271.988 del C.S. de la Judicatura, Natalia María Acosta Vásquez, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.908.984 de Bello - Antioquia, con T.P. 232.431 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico de la regional Antioquia, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: Recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 1. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo 2. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 del 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar

documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4.- para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en Calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Diana Cristina Bermúdez Correa, identificada con la cédula ciudadanía No. 42.137.709 de Pereira - Risaralda subgerente de la regional Antioquia y Shandra Milena Mendoza Benítez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.202.096 de Medellín - Antioquia, con T.P. No. 187.620 del C.S. de la Judicatura coordinadora de cobro jurídico de la regional Antioquia. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Shandra Milena Mendoza Benítez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.202.096 de Medellín - Antioquia, con T.P. No. 187.620 del C.S. de la Judicatura coordinadora de cobro jurídico de la regional Antioquia. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: quienes actúan como representante legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y

el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0061 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el número 00040981 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta, en su Calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por medio de la presente Escritura Pública, primero: Que obrando en el carácter ya expresado otorgo poder general para efectos judiciales a, Mario Guillermo Moreno Sánchez, identificado con la C.C. No. 4.248.777 de Siachoque - Boyacá, subgerente de la regional oriente, Laura Carolina Casas García, identificado con la C.C. No. 33.376.072 de Tunja - Boyacá, con tarjeta profesional No. 172.344 del C.S de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional oriente, Jeimy Azucena Avila Mejia, identificada con la C.C. 1.057.574.554 de Paz de Rio - Boyacá, con tarjeta profesional No. 245.730 del C.S de la Judicatura, profesional universitario de cobro jurídico de la regional oriente, Diana Carolina Esquivel Avila identificado con la C.C. 1.049.640.459 de Tunja - Boyacá, con Tarjeta Profesional No. 302.586 del C.S de la Judicatura, profesional universitario de cobro jurídico de la regional oriente., para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos

ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en Calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Mario Guillermo Moreno Sánchez, identificada con la C.C. No. 4.248.777 de Siachoque - Boyacá, subgerente de la regional oriente, Laura Carolina Casas García, identificado con la C.C. No. 33.376.072 de Tunja - Boyacá, con tarjeta profesional No. 172.344 del C.S de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional oriente. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos

34 38

aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Laura Carolina Casas García, identificado con la C.C. No. 33.376.072 de Tunja - Boyacá, con tarjeta profesional No. 172.344 del C.S de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional oriente. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: Quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0095 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 04 de febrero de 2019, inscrita el 25 de abril de 2019 bajo el registro No 00041325 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta en su Calidad de Representante legal y Vicepresidente de Crédito y Cartera de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Hernán Pardo Botero identificado con la cédula de ciudadanía No.79.569.394 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Representante Legal y Presidente en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien para los efectos del presente contrato se denominará mandatario, para que realice bajo su absoluta responsabilidad y autonomía, y de igual forma gestione y lleve a cabo los actos que a continuación se describen, única y exclusivamente para facilitar la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato administrativo de compraventa de Cartera No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otros sies, adiciones y actas

de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, en especial lo relacionado con la actividad procesal y judicial de dicha cartera en los despachos judiciales donde se requiera, hasta tanto sea reconocido procesalmente al mandatario, en cada uno de los procesos, como titular de los derechos, poder que se rige por las siguientes cláusulas: Cláusula primera: 1. Endose en propiedad los títulos valores y ceda los demás documentos de deber y/o contratos, así como las garantías que respalden la cartera relacionada en las actas de venta del Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes y adiciones de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 2. Suscribir los memoriales de cesión de derechos de crédito de las obligaciones objeto de la compra y venta según el Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, cuando a ello haya lugar. 3. Suscribir las cesiones de los acuerdos de pago firmados por los deudores y que respaldan las obligaciones y derechos de crédito del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 4. Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de los procesos de cancelación y reposición e inicie los procesos de cancelación y reposición de los títulos valores que contengan las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 5.- Solicitar ante las notarías respectivas la expedición de las copias sustitutivas de las Escrituras Públicas de hipoteca que presten mérito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 6. Recibir y atender las notificaciones o citaciones ordenadas por los despachos judiciales o entidades administrativas a nivel nacional, entendiéndose que, en estos casos, la citación y la comparecencia personal, se surtirá a través de la comparecencia de los designados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto de las obligaciones que hicieron parte del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 7. Asistir a las diligencias de conciliación con la facultad expresa para conciliar, solicitar pruebas y atender la práctica de las mismas, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales, testimonios, interrogatorios y en general todo tipo de diligencias judiciales o extrajudiciales donde el mandante actué como parte procesal o tercero interviniente de las obligaciones que fueron objeto del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 8. Otorgar poderes y/o constituir apoderados respecto de todo tipo de procesos judiciales, extrajudiciales, policivos y administrativos, en que sea parte el mandante y que tenga relación directa con las obligaciones del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre

de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 9. Ratificar, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, los poderes otorgados a los abogados externos nombrados por el mandante en los procesos relacionados con las obligaciones que fueron objeto del contrato. 10. Contestar las demandas en los procesos en que el mandante, sea demandado o citado como Litis consorte, o en cualquier otra Calidad y en general representarlo hasta la culminación de procesos promovidos contra este respecto de las obligaciones que hacen parte del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 11. Adelantar todas las gestiones necesarias y que se requieran, dada su condición de adquirente de las obligaciones del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, a fin de cobrar sumas de dinero que correspondan y demás derechos y prerrogativas provenientes de las obligaciones del citado Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 12. Sustituir de manera parcial o total, a su buen criterio, pero bajo su exclusiva responsabilidad, el presente poder a funcionarios del mandatario o a terceras personas, en lo relacionado con las obligaciones que hacen parte del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 13. Retirar, ceder y endosar a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., los títulos de depósitos judiciales que dentro de los procesos ejecutivos relacionados con los créditos que se encuentran inmersos en el presente contrato, así como la facultad de consignarlos igualmente a favor del mandante cuando estos se hayan constituido previo a la suscripción del acta de venta, que tenga relación directa con las obligaciones del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, con la facultad expresa de recibirlos y cobrarlos. 14. Endose en propiedad los títulos valores junto con las garantías a que haya lugar y que fueron objeto del contrato marco del mandante y que tenga relación directa con las obligaciones incorporadas en este bajo el No. No. CM-029.2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 15. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las

garantías reales (hipoteca, prenda y otras) otorgadas por los deudores a favor del mandante, para el respaldo de las obligaciones objeto de la cesión efectuada en virtud del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 16. Representar al mandante en todas las actuaciones derivadas de la aceptación de promoción de los acuerdos de restructuración de pasivos sometidos a Ley 550 de 1999, así mismo en los procesos de insolvencia empresarial en el marco de la Ley 1116 de 2006 y demás normas sobre insolvencia empresarial o económica, en que sea parte obligaciones objeto de la compra y venta según contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 17. Suscribir las notas de cesión de los acuerdos de pago que se encuentren en cobro judicial o tramite concursal, sea concordato o Ley 550 de 1999, ante la autoridad correspondiente, así mismo en los procesos de insolvencia empresarial en el marco de la Ley 1116 de 2006 y demás normas sobre insolvencia empresarial o económica, provenientes de los deudores o promotores que respalden las obligaciones o derechos de crédito de los Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. Suscribir las cesiones de los contratos de arrendamiento, así como de sus adendas u otrosíes, si los hubiere, que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 18. Solicitar, ante los despachos judiciales donde se tramitan los procesos atinentes a los créditos litigiosos transferidos por el mandante al mandatario, copia auténtica que preste mérito ejecutivo, con constancia de notificación y ejecutoria, de las sentencias judiciales y demás providencias donde se liquiden, aprueben o reconozcan costas judiciales y, además solicitar la reposición de tales documentos en caso de pérdida, extravío o deterioro, que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 19. Iniciar demandas y terminar procesos ejecutivos, retirar oficios de embargo y desembargo, así como también realizar desgloses y/o retirar documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos iniciados por el mandante sobre las obligaciones objeto de venta de la cartera, mientras se hace el reconocimiento a CISA como titular del derecho en cada proceso, que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 20. Actuar en nombre del mandante hasta que sea reconocido dentro de los procesos ejecutivos, como cesionario del derecho que le hace mandatario de conformidad con el Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 21. Solicitar y registrar ante las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a nivel nacional los documentos de cancelación de medidas cautelares. Igualmente,

solicitar, tramitar y legitimarse ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos la creación, corrección, modificación y aclaración de folios de matrículas inmobiliarias para el cobro de las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 22. Iniciar procesos monitorios, de cancelación y reposición de títulos valores que contengan las obligaciones citadas que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 23. Transigir, recibir, reasumir, desistir, renunciar, interponer recursos, hacer posturas en las diligencias de remate para la adjudicación de bienes en pago de las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. 24. Interponer y dar trámite a los respectivos derechos de petición y/o acciones de tutela en aquellos casos en que, conforme con su mejor criterio jurídico, estime necesarios para la protección de sus derechos y los del mandante y con el fin que el mandatario cumpla a cabalidad con el objeto del presente mandato emanado de las obligaciones provenientes del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 25. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos por el mandante a título de adjudicación en remate y dación en pago, dentro de los procesos judiciales adelantados inicialmente por el mandante, así mismo intervenir en la adjudicación de bienes, directamente relacionados con la cartera objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 26. Suscribir las Escritura Pública s de aclaración, adición, corrección, modificación y cualquier otra Escritura Pública o documento requerido para la transferencia de cualquier bien sujeto a registro relacionados con la cartera objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 27. Representar al mandante ante las entidades administrativas tanto de hacienda, tesorería o secretaria para solicitar prescripción de documentos y todo trámite relacionado con el saneamiento del inmueble para la cartera objeto del contrato No.

CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 28. Realice todas las gestiones de saneamiento que sean necesarias tanto judicial como extrajudicialmente, de los bienes inmersos en el Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018. Así mismo todas las gestiones notariales, judiciales, policivas y/o administrativas que sean necesarias para lograr el saneamiento jurídico y/o administrativo de los activos objeto o derivados del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018. 29. Realizar todas las Gestiones jurídicas, pre jurídicas y administrativas necesarias para el cobro y la recuperación de la cartera objeto de la compraventa correspondiente a obligaciones proveniente de contratos de arrendamiento de inmuebles, contratos de mutuo, pagares, facturas, escrituras de hipoteca, resoluciones, acuerdos de pago, y demás documentos en que se hayan instrumentado las obligaciones objeto de venta mediante el contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1304 de la Notaria 22 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040119 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía no. 21.110.770 de Villeta en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera, representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Ingrid Paola Molina Torres, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.177.358; Edgar Andres Solano Suarez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.191.502; Myriam Janeth Guerrero Franco, identificada con cédula de ciudadanía número 51.571.140; Cristian Eduardo Gutierrez Afanador, identificada con cédula de ciudadanía número 79.883.860; Jenifer Lizeth Orozco Lopez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.734.380; Ana Esmeralda Murillo Cortes, identificada con cédula de ciudadanía número 52.320.622, Juan Pablo Guio González, identificada con cédula de ciudadanía número 79.218.861, Julián Camilo Guerrero Remolina identificada con cédula de ciudadanía número 7.187.517; Erika Geraldine Moreno Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.057.587.957, para que, en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., suscriban los endosos de los títulos valores a favor de cualquiera de las entidades y/o bancos de segundo piso.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 10 de junio de 2019, inscrita el 12 de junio de 2019 bajo el número 02475911 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CIFUENTES ZAPATA MARIA LIGIA	C.C. 000000051817182
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
TORRES MUÑOZ WILLIAM	C.C. 000000019424579



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11938980277218

15 de agosto de 2019 Hora 12:34:36

0119389802

Página: 28 de 34

SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL

RIOS GARCIA JORGE HUMBERTO

C.C. 000000019288085

Que por Acta no. 87 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2019, inscrita el 12 de junio de 2019 bajo el número 02476000 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG S.A.S.

N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

Que por e. P. No. 1.219 notaría 32 de bogotá del 11 de abril de 1.990 inscrita el 6 de junio de 1.990 bajo el no. 296.225 del libro ix, se protocolizo la resolución no. 1033 del 29 de marzo del.990 de la superintendencia bancaria, por medio de la cual se autoriza el funcionamiento de la sociedad para realizar dentro del territorio de la república de colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social hasta el 30 de junio del año 2.010.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 30 de septiembre de 2002, inscrito el 20 de marzo de 2003 bajo el número 00871626 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A FOMEQUE CUNDINAMARCA

Matrícula: 00233480

Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 4 NO. 4 - 55

Teléfono: 8485470

Domicilio: Fómeque (Cundinamarca)

Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SAN BERNARDO
CUNDINAMARCA
Matrícula: 00233481
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 6 - 02 PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 8680025
Domicilio: San Bernardo (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A QUETAME
CUNDINAMARCA
Matrícula: 00233482
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 3 - 87
Teléfono: 8492004
Domicilio: Quetame (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A FOSCA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00233483
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 2 NO. 1 - 51
Teléfono: 3821400
Domicilio: Fosca (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOACHI
CUNDINAMARCA
Matrícula: 00233484
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 3 NO. 4 - 08
Teléfono: 8486355
Domicilio: Choachí (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PASCA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234208
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 2 NO. 2 - 72
Teléfono: 8088003
Domicilio: Pasca (Cundinamarca)



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11938980277218

15 de agosto de 2019 Hora 12:34:36

0119389802

Página: 29 de 34

* * * * *

Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UNE CUNDINAMARCA

Matrícula: 00234209

Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 3 NO. 2 - 15

Teléfono: 8488190

Domicilio: Une (Cundinamarca)

Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CAQUEZA CUNDINAMARCA

Matrícula: 00234210

Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 5 NO. 2 - 18

Teléfono: 8480640

Domicilio: Cáqueza (Cundinamarca)

Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VENECIA CUNDINAMARCA

Matrícula: 00234211

Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 4 NO. 5 - 04

Teléfono: 8681050

Domicilio: Venecia (Cundinamarca)

Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA BARRIO RESTREPO

Matrícula: 00234212

Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 18 NO. 15 - 31 / 37 / 38 SUR

Teléfono: 3723809
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SILVANIA
CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234213
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 10 NO. 5 - 14 / 16 / 18
Teléfono: 8684388
Domicilio: Silvania (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA USME
Matrícula: 00234214
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 137 B SUR NO. 2 A - 64
Teléfono: 7678860
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUATAVITA
CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234311
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: PLAZA CIVICA GUATAVITA
Teléfono: 8577232
Domicilio: Guatavita (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHIA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234312
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 10 NO. 8 - 13
Teléfono: 8630391
Domicilio: Chía (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOCONTA
CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234313
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11938980277218

15 de agosto de 2019 Hora 12:34:36

0119389802

Página: 30 de 34

Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 5 NO. 4 - 43
Teléfono: 3821400
Domicilio: Chocontá (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUTIERREZ
CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234647
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 5 NO. 4 - 20
Teléfono: 8504338
Domicilio: Gutiérrez (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CABRERA
CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234648
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 2 NO. 5 - 34
Teléfono: 8689012
Domicilio: Cabrera (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A JUNIN CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234787
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 3 - 29
Teléfono: 8533040
Domicilio: Junin (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MACHETA
CUNDINAMARCA

43
44

Matrícula: 00234788
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 7 NO. 7 - 32
Teléfono: 8569211
Domicilio: Machetá (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A TENJO CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234789
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 3 - 40
Teléfono: 8646437
Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUESCA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234790
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 5 NO. 8 - 16
Teléfono: 8563149
Domicilio: Suesca (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SIMIJACA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234791
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 8 NO. 7 - 25
Teléfono: 8555689
Domicilio: Simijaca (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VILLAPINZON CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234792
Renovación de la Matrícula: 21 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 4 NO. 4-17
Teléfono: 8565164
Domicilio: Villapinzón (Cundinamarca)
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@BANCOAGRARIO.GOV.CO



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11938980277218

15 de agosto de 2019 Hora 12:34:36

0119389802

Página: 31 de 34

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MANTA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234793
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 6 NO. 2 - 27
Teléfono: 8567506
Domicilio: Manta (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBATE CUNDINAMARCA
Matrícula: 00235041
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 6 NO. 5 - 04
Teléfono: 8552103
Domicilio: Ubaté (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GACHALA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00235042
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 6 - 32 / 36
Teléfono: 8538548
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GACHETA CUNDIMARCA
Matrícula: 00235043
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 4 - 27
Teléfono: 8535346
Domicilio: Gachetá (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A LA CALERA
CUNDINAMARCA
Matrícula: 00235044
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 7 A NO. 3 - 40 / 46
Teléfono: 8600023
Domicilio: La Calera (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUASCA
CUNDINAMARCA
Matrícula: 00235045
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 3 - 34 / 45
Teléfono: 8504333
Domicilio: Guasca (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ZIPAQUIRA
CUNDINAMARCA
Matrícula: 00235046
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 8 NO. 6 - 29 / 35 / 41 / 47 / 51 LC 4 Y 5
Teléfono: 8510375
Domicilio: Zipaquirá (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBALA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00235047
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 4 NO. 4 - 16
Teléfono: 8537085
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SOPO CUNDINAMARCA
Matrícula: 00235048
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 2 NO. 2 - 05 / 09 PARQUE PRINCIPAL
Teléfono: 8572498
Domicilio: Sopó (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11938980277218

15 de agosto de 2019 Hora 12:34:36

0119389802 Página: 32 de 34

* * * * *

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A OFICINA CALLE CIEN
Matrícula: 00235539
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CLL 100 NO. 17 A - 11 EDIF TUNDANZA
Teléfono: 2367728
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CAN
Matrícula: 00235542
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 44 NO. 54 - 82
Teléfono: 2213108
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA PUENTE
ARANDA
Matrícula: 00235549
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 13 NO. 60 - 60
Teléfono: 4146181
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CORABASTOS
Matrícula: 00235553
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 86 NO. 24 A - 19 SUR LC D
Teléfono: 8644160
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA AVENIDA CHILE
Matrícula: 00235570
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 72 NO. 10 - 51
Teléfono: 2100490
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MEDINA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00236683
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 13 NO. 6 - 61
Teléfono: 6768191
Domicilio: Medina (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CODABAS
Matrícula: 00256952
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 180 - 71/75 MD 1 LC 29
Teléfono: 6748492
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA AVENIDA JIMENEZ
Matrícula: 00295530
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 12 C NO. 8 - 35 / 39
Teléfono: 3821400
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENTRO
Matrícula: 00881150
Renovación de la Matrícula: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 14 NO. 7 - 33 LC 101



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11938980277218

15 de agosto de 2019 Hora 12:34:36

0119389802

Página: 33 de 34

* * * * *

Teléfono: 5997075
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUSÁ CUNDINAMARCA
Matrícula: 00964375
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 6 NO. 3 - 105
Teléfono: 8559371
Domicilio: Susa (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA
Matrícula: 00964381
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 2 - 70
Teléfono: 8557175
Domicilio: Lenguaque (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CARMEN DE CARUPA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00964403
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 2 A NO. 1 - 03
Teléfono: 8554159
Domicilio: Carmen De Carupa (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIFI@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GOBERNACION CUNDINAMARCA
Matrícula: 01015184
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL 26 NO. 47 - 73
Teléfono: 3157521
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PANDI
Matrícula: 01133720
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 3 - 42
Teléfono: 8419079
Domicilio: Pandi (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ARBELAEZ
Matrícula: 01253587
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 8 NO. 7 - 08 / 10
Teléfono: 8686270
Domicilio: Arbeláez (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A AGENCIA FUSAGASUGA
Matrícula: 02440045
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 8 A - 10
Teléfono: 8674073
Domicilio: Fusagasugá (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA BOGOTA PALOQUEMAO
Matrícula: 03043855
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AC 19 NO. 25 - 04
Teléfono: 5945555
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11938980277218

15 de agosto de 2019 Hora 12:34:36

0119389802

Página: 34 de 34

en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

*** El presente certificado no constituye permiso de ***
*** funcionamiento en ningún caso ***

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 12 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999. 5 2 2

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Leonora Pardo A.

Vicepresidencia de Gestión Humana
Gerencia de Compensación

C O N S T A N C I A D E T R A B A J O

QUE EL SEÑOR(A) BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 52094114 LABORA EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CON CONTRATO A TÉRMINO FIJO DESDE EL 08 DE ENERO DEL 2008, FECHA DE VINCULACIÓN, Y A PARTIR DEL 1 DE JULIO DEL 2011 SU CONTRATO DE TRABAJO ES A TÉRMINO INDEFINIDO.

EL CARGO QUE DESEMPEÑA ES SUBGERENTE EN LA SUBGERENCIA COBRO JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL.

Se expide la presente certificación en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

CON DESTINO A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO.



EDINSON ARCESIO PEREIRA CONTRERAS
Gerente (E)



Elaboró: Olivia Nayive Galindo

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6770642454306662

Generado el 15 de agosto de 2019 a las 14:13:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre de 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1786 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1759 del 15 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999.

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se reintegra a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999038726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 5

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6770642454306662

Generado el 15 de agosto de 2019 a las 14:13:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a entes de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentren relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdos que requiera para la prestación de servicios bancarios que competan a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaría General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco José Mejía Sendoya	CC - 6024200	Presidente
Andrés Lozano Karanaukas	CC - 79955214	Vicepresidente de Planeación y Desarrollo Corporativo
Carlos Enrique Fadul Nieto	CC - 79374973	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Ejecutivo
Luis Felipe Acero Lopez	CC - 79392891	Vicepresidente Administrativo
César Orlando León Torres	CC - 79443814	Vicepresidente de Operaciones
Rafael Fernando Torres Russy	CC - 79351151	Vicepresidente Financiero
Mauricio Alberto Betrán Sanja	CC - 79490470	Vicepresidente Jurídico
Hernando Augusto Arango Cárdena	CC - 93384674	Secretario General Encargado
Martha Helena Torres Gutiérrez	CC - 51609497	Gerente Regional Bogotá
Angela Patricia Ortiz De Ruiz	CC - 41744866	Gerente Regional Oriente
Andrés Zapata González	CC - 71745757	Gerente Regional Sur
Emiliano Ángel Jaramillo	CC - 10266018	Gerente Regional Occidente
Sandra Helena García Orrego	CC - 43670150	Gerente Regional Antioquia
Paola Andrea Arenas Parra	CC - 37559481	Gerente Regional Santanderes
Edy Patricia Moreno López	CC - 51984982	Vicepresidente de Gestión Humana para Desarrollar las funciones otorgadas por la Junta Directiva

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 5

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6770642454306662

Generado el 15 de agosto de 2019 a las 14:13:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (cesionario).

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S.A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo. De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la Tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y las demás establecidas en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO, y dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptualizar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaría 14 de Bogotá D.C.)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 5

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6770642454306662

Generado el 15 de agosto de 2019 a las 14:13:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lila Ester Castillo Astralaga	CC - 32654695	Gerente Regional Costa
Liliana Mercedes Pallares Obando	CC - 51935050	Vicepresidente de Banca Comercial
Paola Ruiz Aguilera	CC - 52263723	Representante Legal para Todos los Efectos Judiciales
Sonia Mora Orrego	CC - 36273607	Suplente Gerente Regional Sur
José Arturo Callejas Ramírez	CC - 70564250	Suplente Gerente Regional Antioquia
Claudia Marytza Rivera Guiza	CC - 63320580	Suplente Gerente Regional Santanderes
Juan Carlos Rodríguez Mesa	CC - 79057078	Representante Legal para Asuntos Judiciales a Nivel Nacional
Yadlid Otero David	CC - 50898070	Suplente del Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sánchez Galego	CC - 30334848	Suplente del Gerente Regional Cafetera
Luis Ignacio Suárez Santamaría	CC - 69241032	Vicepresidente de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Hugo Fernando Calderón Fuquen	CC - 7166317	Suplente Gerente Regional Oriental
Hector Rodríguez Plata	CC - 91242476	Suplente Gerente Regional Occidente
Tulio Rogelio Valencia Villalón	CC - 16746689	Suplente Gerente Regional Bogotá
Ruben Darío Pinto Hernández	CC - 19338689	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Aguirre Peñaloza	CC - 52209080	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente
Aiba Lucía Linares Urquijo	CC - 21110770	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Crédito y Cartera para Desarrollar las funciones otorgadas por la Junta Directiva
Miguel Ángel Mazariegos Wiedmann	CC - 16740451	Vicepresidente de Banca Agropecuaria
Fabian Guillermo Santos Rubio	CC - 93237283	Gerente Nacional de Vivienda

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 4 de 5

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6770642454306662

Generado el 15 de agosto de 2019 a las 14:13:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto
tiene plena validez para todos los efectos legales."



República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 271-

DOSCIENTOS SETENTA Y UNO

OTORGADA EN LA NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE FEBRERO

DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL Y REVOCATORIA DE PODER

PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL ACTO:

DE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO NIT: 800.116.398-7

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de Febrero de dos mil diecisiete (2017), el suscrito HERMANN PIESCHACON FONRODONA Notario Primero (1º) del Círculo de Bogotá, D.C., da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la(s) otorga(n):

Compareció con minuta escrita: el Doctor FABIÁN GRISALES OROZCO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 18.506.938 expedida en El Municipio de Dosquebradas Risaralda y manifestó:

PRIMERO: Que obra en este acto en nombre y representación del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, que en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
CÍRCULO DE BOGOTÁ



Cartilla de notario



República de Colombia



-2-

CUARTO: Que, los gastos de notariado que genere el presente instrumento público correrán por cuenta del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO

QUINTO: Presente la Doctora ALBA LUCIA LINARES URQUIJO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 21.110.770 expedida en el Municipio de Villeta Cundinamarca, quien en su condición de Vicepresidente de Crédito y Cartera, obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se agrega para que sea protocolizado con la presente escritura, declaró: Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere FINAGRO, y que lo ejercerá en debida forma

SEXTO: Que mediante el presente instrumento público, se revoca el poder otorgado mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve (2,469) de fecha de otorgamiento veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis, (2016) de la Notaría Primera (1a) del círculo de Bogotá, D.C.

1. Los comparecientes hacen constar que han leído cuidadosamente toda la escritura y que la aceptan, y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
CÍRCULO DE BOGOTÁ



Cartilla de notario

adelante, en el presente documento se denominará simplemente FINAGRO, sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional; vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, organizada como Establecimiento de Crédito, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en su carácter de Vicepresidente Financiero - representante legal, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se agrega para que sea protocolizado con la presente escritura pública:

SEGUNDO: Que en tal carácter, y en desarrollo del numeral 13 del artículo 42, de los Estatutos Sociales de FINAGRO, confiere Poder al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8, establecimiento de crédito constituido bajo las leyes de la República de Colombia, Sociedad de Economía Mixta con Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; sometido a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, para que por conducto del Subgerente de Cobro Jurídico y/o Subgerente Operativo y Cobro de Garantías de la Gerencia de Administración de Cartera, se suscriba y endose; en nombre y representación de FINAGRO el endoso sin responsabilidad de los títulos valores objeto de operaciones de redescuento celebradas ante FINAGRO y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y de los cuales FINAGRO ostente la condición de tenedor legítimo, siempre y cuando dichas operaciones hayan sido pagadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en su totalidad a FINAGRO.

TERCERO: Que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no recibirá honorarios o retribución alguna por causa del ejercicio de este mandato

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y sabe, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S).

El presente instrumento se otorgo fuera del Despacho Notarial. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

Aa038648762, Aa038648045, Aa038646136

Y debidamente leído la otorgante manifiesta su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe.

Derechos \$ 53.300 Resolución 0451 Enero 2017

RECAUDOS E IMPUESTOS

PA \$ 45.248
Super Notariado y Registro \$ 5.550
Cuenta Especial para el Notariado \$ 5.550
R-Fuente (Base) \$

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



A0038646048

- 3 -

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO Aa038646048 ---
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 271 ---
DE FECHA TRES (03) DE FEBRERO DE 2017 -----

FABIAN GRISALES OROZCO

C.C. 18.506.938

Obra en Nombre y en representación del FONDO PARA EL
FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO - NIT.
800.116.398-7

ALBA LUCIA LINARES URQUIJO

C.C. No. 21.110.770 de Villeta Cundinamarca
Obra en Nombre y en representación del BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8



REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO

República de Colombia



HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EL NOTARIO PRIMERO

HERMANN PIESCHACON FONRODONA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. 5077
LA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



CERTIFICA

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (271) DEL TRES (03) DE FEBRERO DE (2017) OTORGADA Y AUTORIZADA EN ESTA NOTARÍA, EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO CON NIT 800.116.398-7 OTORGO PODER GENERAL A FAVOR DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CON NIT 800.037.800-8 -----

Que las facultades conferidas al apoderado fueron las consignadas en el texto del mencionado instrumento público y que a la fecha no existe en la matriz de la citada escritura pública nota marginal alguna que indique su revocatoria, modificación o sustitución y se encuentra vigente en el archivo de esta Notaria -----

IGUALMENTE POR DICHO INSTRUMENTO SE REVOCO EL PODER GENERAL OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (2469) DE FECHA DE OTORGAMIENTO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) OTORGADA EN ESTA NOTARIA -----

Se expide el presente certificado a los Dieciséis (16) días del mes de Agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019), con destino a: QUIEN INTERESE.



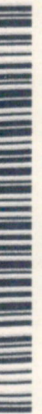
BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
NOTARIA PRIMERA (E)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca329641449



991160

Cadenia S.A. No. 59035340 28-06-19

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2723768032144882

Generado el 15 de agosto de 2019 a las 14:18:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 175 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO-

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economía mixta del orden Nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 16 del 22 de enero de 1990

Ley No 16 del 22 de enero de 1990

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993. La Superintendencia Bancaria le renovó con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 229 del 23 de enero de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de FINAGRO será designado de conformidad con lo previsto en la ley. Es el representante legal principal de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. **PARAGRAFO 1.** La Junta Directiva de la entidad, por mayoría absoluta, podrá disponer que los titulares de hasta tres (3) cargos directivos de FINAGRO, que dependan directamente del Presidente de la sociedad, ejerzan funciones de representación legal de FINAGRO, hasta tanto la junta directiva resuelva lo contrario. Sin perjuicio de la obligación de obtener posesión previa para el ejercicio del cargo de representación legal por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, estas funciones de representación legal se entenderán atribuidas al cargo, independientemente de la persona que lo ejerza, y no serán delegables. Al atribuir las funciones de representación legal a los respectivos cargos, la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo y demás criterios que considere pertinentes, señalará los asuntos y las restricciones de cuantía y/o materia aplicables al ejercicio de tales funciones. El Presidente de FINAGRO tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2. Ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento, o delegar tales facultades según sujeción a las cuantías que señale la junta directiva. 3. Presentar a la consideración de la junta directiva los planes y programas que deba desarrollar Finagro, así como el proyecto de presupuesto anual. 4. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la sociedad. La administración de la sociedad velará por los informes del Revisor Fiscal relacionados con hallazgos relevantes sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias. 6. Nombrar y remover el personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la junta directiva de Finagro y resolver sobre sus renuncias. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia. 7. Mantener a la junta directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios, y suministrar los informes que le sean solicitados. 8. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. 9. Presentar previamente a la junta directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2723768032144882

Generado el 15 de agosto de 2019 a las 14:18:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

legales y las políticas, normas, procesos y procedimientos establecidos por la sociedad. - Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos físicos, tecnológicos y de información de la sociedad, así como de los que recibe la sociedad en dación en pago. - Todas las demás funciones que le correspondan al Presidente de conformidad con el artículo 42 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad ((acta 239 del 24/09/2014) radicado 20140955-49))

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Dairo Ayiber Estrada	CC - 71704854	Presidente
Fabian Grisales Orozco	CC - 18506938	Representante Legal
Claudia Maritza Acosta Echeverria	CC - 51893788	Vicepresidente Financiero
Marisol Duque Gómez	CC - 52115932	Representante Legal en Calidad de Secretario General
		Representante Legal- Gerente Administrativo

Maria Catalina E. C. Cruz García
MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2723768032144882

Generado el 15 de agosto de 2019 a las 14:18:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

anexos explicativos. 10. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. 11. Firmar los balances de Finagro y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Bancaria. 12. Delegar a sus subalternos, previa autorización de la junta directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales de Finagro. 13. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 14. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de Finagro por disposición de estos estatutos, de la junta directiva, o en virtud de la ley, dada la naturaleza jurídica de la entidad. (Escriutura Pública 4930 del 20 de mayo de 2008 Notaría 38 de Bogotá). Adicional al artículo 42 de los estatutos sociales el siguiente parágrafo: **PARAGRAFO.** Sin perjuicio de las atribuciones del Presidente, de conformidad con el numeral 3 del artículo 20, numeral 14 del artículo 39 y el parágrafo del artículo 41 de estos estatutos, algunas de las funciones de representación legal señaladas en este artículo, con excepción de la contenida en el numeral 4 de este artículo, podrán ser atribuidas por la Junta Directiva a cargos directivos de FINAGRO, sin exceder de tres (3), que dependan directamente del Presidente de la sociedad, en concordancia con lo previsto en el artículo 20 en el numeral 14 del artículo 39, y en el parágrafo del artículo 41 de estos estatutos. (Escriutura Pública 3109 del 23 de octubre de 2012 Notaría 61 de Bogotá protocoliza Decreto 2008 del 02 de octubre de 2012). Mediante acta 221 del 20 de marzo de 2013 la Junta Directiva aprobó las facultades de los Representantes Legales de la siguiente manera: **REPRESENTANTE LEGAL - VICERESIDENTE FINANCIERO** con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones. - Emitir circulares reglamentarias de créditos y demás productos de FINAGRO y modificaciones al manual de servicios de la entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Firmar los balances de FINAGRO y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera, u otras autoridades o terceros sin límite de cuantía. - Manejo de portafolio de FINAGRO y fondos administrados, bajo las políticas, límites y directrices de la Junta Directiva y del Presidente, así como el endoso en retorno sin responsabilidad cambiaria de los pagarés y demás títulos valores cuando las operaciones de redescuento hayan sido pagadas por los intermediarios financieros, sin límite de cuantía. - La representación de la entidad frente a las administraciones de impuestos nacionales y territoriales (acta 229 del 27/11/2013). - Representar a FINAGRO, como administrador del FONSA, principalmente en la celebración de contratos con intermediarios financieros, así como en todas las demás funciones requeridas por la administración del FONSA (Acta 239 del 24/09/2014). **REPRESENTANTE LEGAL - SECRETARIO GENERAL** con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía. - Emitir circulares reglamentarias de crédito y demás productos de FINAGRO, y modificaciones al manual de servicios de la Entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación, y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Responder los requerimientos presentados por la Superintendencia Financiera de Colombia y de los demás órganos de control. - Todas las demás funciones que le correspondan al representante legal de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. (2013067151). **REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE ADMINISTRATIVO** con las siguientes funciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones actas de liquidación, y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Aprobar el pago de la nómina, beneficios legalizaciones de gastos, comisiones de servicios y demás asuntos de índole laboral de los colaboradores de la sociedad. - Otorgar poderes generales o especiales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento al presupuesto y al gasto administrativo de la sociedad. - Cumplir y hacer cumplir las normas

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3



Vicepresidencia de Crédito y Cartera
Gerencia de Administración de Cartera
Subgerencia de Cobro Jurídico

SEÑOR JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN (TOLIMA) (REPARTO)
E. S. D.

ANGELA ROSAS VILLAMIL, mayor, identificada con cédula de ciudadanía número 51649585 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como APODERADO GENERAL según consta en la inscripción mercantil realizada en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 28 de septiembre de 2018 bajo el número 00040121 de la Escritura Pública N° OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (887) de fecha 25 de junio de 2018, otorgado en la Notaria Veintidós (22) del Circulo de Bogotá, D.C., para lo cual se aporta Certificado de existencia y representación legal, en calidad de Profesional Universitario de la Subgerencia de Cobro Jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800037800-8, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá, Email: angela.rosas@bancoagrario.gov.co; mediante este escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor(a): PRADO GORDILLO ELCIRA mayor, identificado con cédula de ciudadanía número: 41483482 de BOGOTA portador(a) de la tarjeta profesional número: 43761 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y tramite hasta su terminación proceso EJECUTIVO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del (los) Demandado(a)(s): ANA DILIA PAVA FRANCO CC No 28723981, a fin de que obtenga el pago total de la obligación(es) N°(s). 725066240233497, 725066220177661 contenida(s) en el(los) pagaré(s) N°(s): 066246100012018, 066226100007319 documento(s) suscrito(s) por el(la)(los) referido(a)(s) deudor(es) y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportarán a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

El (la) abogado(a) PRADO GORDILLO ELCIRA cuenta con todas las facultades previstas en el artículo 77° del C.G.P., y en general con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, excepto las facultades de sustituir la representación judicial del proceso; recibir, allanarse, conciliar, transigir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho en litigio, salvo que el aquí poderdante lo autorice de manera expresa. El apoderado queda expresamente facultado para acreditar dependientes judiciales o nombrar abogados, que realicen la revisión de los procesos, la solicitud de información, la recepción de oficios, copia o desglose de documentos y podrá sustituir el poder para que lo asistan en la celebración de audiencias, diligencias, despachos comisorios y notificaciones personales, sin que ello implique la sustitución total del poder conferido.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines al abogado(a) PRADO GORDILLO ELCIRA en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

Atentamente,

Acepto,

ANGELA ROSAS VILLAMIL
C.C. No. 51649585 de Bogotá D.C.
Apoderado General

Se

Elaboró: Angela Yhomara Ladino Velásquez
8/16/2018
JGUERRERO

PRADO GORDILLO ELCIRA
C.C No. 41483482 de BOGOTA
T.P. No. 43761 del C.S.J

NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIA 22 VEINTIDOS
242-65830088

CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
NOTARIA (E) 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
Que: **ROSAS VILLAMIL ANGELA**
Quien se identificó con la C.C. **51649585**
presentó documento escrito firmado por él y con destino a **SEÑOR JUEZ**
Para constancia firma nuevamente:

Bogotá D.C. 2019-08-22 13:30:33

www.notariaenlinea.com
Cod. Verificación 4kesv



Rosas Villamil



[Signature]

ELCIRA PRADO GORDILLO

ABOGADA

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

ELCIRA PRADO GORDILLO, mayor de edad, con domicilio en Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.483.482 de Bogotá, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 43.761 del Consejo superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.** con NIT 800037800-8 con domicilio principal en Bogotá, representado por la Doctora **ANGELA ROSAS VILLAMIL**, identificada con **C.C.51649585**, de Bogotá; con domicilio en Bogotá, conforme escritura 887 del 25 de junio de 2018 de la notaría veintidós del Círculo de Bogotá, D.C., registrada en la Cámara de Comercio, quien me confirió poder para presentar **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **ANA DILIA PAVA FRANCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.28723981 con domicilio en Falan, para que se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la demandada y a favor del demandante por las siguientes sumas de dinero::

- 1.- Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M.CTE. (\$7'692.409.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré 066246100012018, obligación 725066240233497, más los intereses de mora causados desde 28 de noviembre de 2018 hasta cuando se cancele la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.
- 2.- Por la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.CTE. (\$1'130.449.00)**, por concepto de intereses corrientes sobre el valor adeudado a la tasa del DTF más 7 puntos, conforme al Estado de endeudamiento, anexo a la demanda, por el periodo comprendido entre el 27 de abril 2018 al 27 de noviembre de 2018.
- 3.- Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.CTE. (\$2'940.842.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré 066226100007319, obligación 725066220177661, más los intereses de mora causados desde 28 de septiembre de 2018 hasta cuando se cancele la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.
- 4.- Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.CTE. (\$431.969.00)**, por concepto de intereses corrientes sobre el valor adeudado a la tasa del DTF más 7 puntos, conforme al Estado de endeudamiento, anexo a la demanda por el periodo comprendido entre el 27 de abril 2018 al 27 de septiembre de 2018.
- 5.- Por las costas del proceso y Agencias en Derecho.

HECHOS

- 1.- La demandada suscribió el pagaré en blanco con carta de instrucciones, No. 066246100012018, obligación 725066240233497 el 13 de marzo de 2018 el cual fue diligenciado el 27 de noviembre de 2018 por las siguientes sumas: A) La suma de **\$7'692.409.00** por concepto de Capital; B) La suma

ELCIRA PRADO GORDILLO

ABOGADA

de \$1'130.449.00 por los intereses corrientes; C) La suma de \$99.816.00 por intereses de mora, los cuales no se están cobrando por estar incluidos en los solicitados a partir de la fecha de vencimiento del pagaré y D) La suma de \$633.408.00, por otros conceptos, los cuales no se están cobrando por no estar sustentados.

2.- La demandada suscribió el pagaré en blanco con carta de instrucciones, No. 066226100007319, obligación 725066220177661 el 13 de marzo de 2018 el cual fue diligenciado el 27 de septiembre de 2018 por las siguientes sumas: A) La suma de \$2'940.842.00 por concepto de Capital; B) La suma de \$431.969.00 por los intereses corrientes; C) La suma de \$50.521.00 por intereses de mora, los cuales no se están cobrando por estar incluidos en los solicitados a partir de la fecha de vencimiento del pagaré y D) La suma de \$260.786.00, por otros conceptos, los cuales no se están cobrando por no estar sustentados..

3.- El Banco Agrario, representado por la Doctora ANGELA ROSAS VILLAMIL, me ha conferido poder especial para tramitar este proceso.

4.- De los documentos base para esta acción se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 1602, 2434 y 2457 del C.C. y 422 y S.S. del Código General del Proceso. Artículo 621 y SS 884 del código de comercio.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA

El procedimiento que se debe seguir es el indicado para el Proceso Verbal, la cuantía la estimo en mínima, por ser suma inferior a \$33'124.680.00 y por el domicilio de la demandada es usted el competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Acompaño y pido se tengan como tales los siguientes documentos:

- Poder para actuar
- Original del pagaré 066246100012018, que contiene la obligación 725066240233497 con sus respectivos endosos y carta de instrucciones
- Original del pagaré 066226100007319, que contiene la obligación 725066220177661 con sus respectivos endosos y carta de instrucciones
- Certificado de la Cámara de Comercio Pag. 15 vto
- Copia de la escritura 271 del 3 de febrero de 2017 y certificado de la Superfinanciera
- Tabla de amortización y Estado de endeudamiento.
- Copia de la demanda y sus anexos para traslado con CD
- Copia de la demanda para archivo del juzgado con CD
- Solicitud de Medidas Previas

NOTIFICACIONES

El demandante recibirá notificaciones en la Calle 7ª. No. 5-78 de la ciudad de Neiva. correo electrónico cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co

86

ELCIRA PRADO GORDILLO

ABOGADA

La demandada en la finca La Isla Vereda El Paraíso del municipio de Falan. Declaro que no conozco su correo electrónico.

La suscrita en la calle 46 No. 5 A-55 Apto. 404 Edificio Torre Santa Lucía, de la ciudad de Ibagué y en la Secretaría de su Despacho. Correo Electrónico elciraprado@gmail.com Tel 2765877, Celular 3133488183

Autorizo al señor **CRISTIAN CAMILO TINOCO PRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1110501016, y con T.P.301696 en calidad de Autorizado, para que retire Oficios, Comisorios, Desgloses, fotocopias, gestionar notificaciones y solicitar información del proceso, conforme al decreto 196 de 1971, Arts. 26 y 27

Atentamente,



ELCIRA PRADO GORDILLO
C.C. 41.483.482 de Bogotá
T.P. 43.761 DEL C.S.J.

57

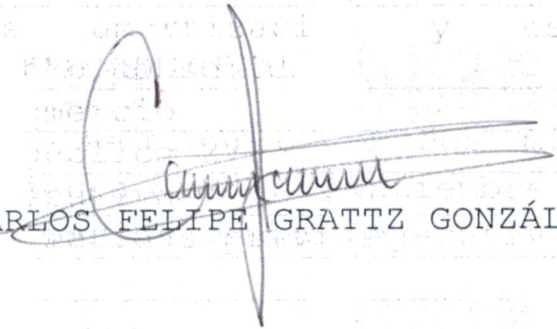
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Falan, doce de septiembre de dos mil diecinueve.
Recibido en la fecha diez de septiembre de la presente
anualidad, la anterior demanda ejecutiva singular, que
costa de;

Anexos
Poder para actuar
Pagare No. 066246100012018
Pagare No. 066226100007319
Carta de instrucciones
Tabla de amortización y estado de endeudamiento consolidado
Cámara y comercio
Escritura pública 271
Demanda ejecutiva
Escrito de medidas previas
CD

Pasa al despacho del señor juez. Sírvasse proveer

El secretario,


CARLOS FELIPE GRATTZ GONZÁLEZ

5

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo de mínima

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: Ana Dilia Pava Franco

Radicación: 73-270-40-89-001-2019-00145-00.

Presentada la demanda con arreglo a la ley, el Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, EL -PAGARE- No. 066246100012018; No. 066226100007319 cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 424 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia, se libra mandamiento de pago con las advertencias de que el término de la ejecutada ANA DILIA PAVA FRANCO con cedula de ciudadanía No. 28.723.981, que dispone para proponer excepciones de mérito es de diez (10) días, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P. y mediante reposición las excepciones previas numeral 3 artículo 442 del Código General del Proceso.

El demandado dentro del término de cinco (5) días, deberá hacer el pago, al tenor del artículo 431 del Código General del Proceso. De conformidad con 318 del Código General de Proceso

59

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



contra este auto procede recurso de reposición y no procede recurso de apelación contra el mandamiento ejecutivo artículo 438 ibímen.

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. **RESUELVE:**

PRIMERO: librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la ejecutada ANA DILIA PAVA FRANCO con cedula de ciudadanía No. 28.723.981. Por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$ 7'692.409 como capital PAGARE No. 066246100012018.
- 1.2. Los intereses moratorios a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total.
- 1.3. Intereses corrientes por la suma de 1'130.449 sobre el valor adeudado a la tasa del DTF más 7 puntos, entre el 27 de abril de 2018 al 27 de noviembre de 2018.
- 1.4. Por la suma de \$ 2'940.842 como capital PAGARE No. 066226100007319.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



- 1.5. Los intereses moratorios a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total.
- 1.6. Intereses corrientes por la suma de 431.969 sobre el valor adeudado a la tasa del DTF más 7 puntos, entre el 27 de abril de 2018 al 27 de septiembre de 2018.
- 1.7. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

SEGUNDO: Ordenar a la ejecutada ANA DILIA PAVA FRANCO con cedula de ciudadanía No. 28.723.981, cumpla con la obligación, en el término de cinco (5) días y para las excepciones de los diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al ejecutado en la forma señalada en el artículo 290 del C.G.P.

CUARTO: contra este auto solo procede recurso de reposición.

QUINTO: Reconoce personería a la Doctora ELCIRA PRADO GORDILLO en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

SEXTO: Se acepta la autorización que hace a CRISTIAN CAMILO TINOCO PRADO, con cedula de ciudadanía No.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

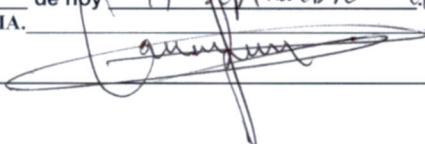


1.110.201.016, con tarjeta profesional No. 301.696 del Consejo Superior de la Judicatura para el fin previsto en el escrito anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL	
FALAN	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la	
secretaria a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>73</u>	de hoy <u>17 septiembre 2014</u>
SECRETARIA.	
	

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FALAN - TOLIMA
SECRETARIA**

VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE CIRCUITORIA EL DÍA,
20 DEL MES Septiembre DE AÑO 2019
a las 5:00 pm - Sin recursos.

SECRETARIA

ELCIRA PRADO GORDILLO
ABOGADA

CALLE 46 No. 5 A - 55 Apto 404 Itagué
Tel. 2765877. 3133488183

elcira.prado@gmail.com

MO-25

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE FALAN

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA: ANA DILIA PAVA FRANCO C.C. 28723981
RADICACION: 2019 - 00145

ELCIRA PRADO GORDILLO, apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito adjuntar la certificación de la citación de la notificación personal con forme al art. 291 del C.GP. lo cual fue recibida por el demandado en el lugar indicado para la notificación

Sírvase controlar los términos respectivos.

Atentamente,



ELCIRA PRADO GORDILLO
C.C. 41483482 DE BOGOTA
T.P. 43761



FALAN FORMIA

HORA:

FECHA:

17-16 PM
16-02-2020


**CERTIFICA QUE:**

Nro de CERTIFICADO: **47605745** ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

OFICINA ORIGEN: CRA 4 D No 38 a -20 IBAGUE, TOLIMA

EL DÍA 30 DE ENERO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN

RADICADO: 201900145

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

CIUDAD: FALAN

DEMANDADO: ANA DILIA PAVA FRANCO

NOTIFICADO: ANA DILIA PAVA FRANCO

DIRECCIÓN: FINCA LA ISLA VEREDA EL PARAISO FALAN

CIUDAD: FALAN

RECIBIDO POR: ANA DILIA FRANCO

CÉDULA:

TELÉFONO: 3115061195

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

OBSERVACIÓN: LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.

		AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLAN PBX: 448-01-67 LUCMAH COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com				GUÍA / AWS No CREDITO		PRUEBA DE ENTREGA
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN # 2020-01-16 16:05:00		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD FALAN - TOLIMA CP 7327000		OPCION ORDEN EL CREDITO		
REMITENTE PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN		NET / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN CALLE 48 NO 5A-55 EDP SANTA LUCIA APTO 404		TELÉFONO 3113481193		
ENVÍADO POR ELCIRA PRADO GORDILLO (BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.)		RADICADO 201900145		PROCESO EJECUTIVO		CÓDIGO POSTAL		
ARTÍCULO Nº: Citación Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.		DESTINATARIO ANA DILIA PAVA FRANCO		DIRECCIÓN FINCA LA ISLA VEREDA EL PARAISO FALAN		USO DEL SERVICIO		
SERVICIO MIL 1		UNIDADES 1		PESO 1		VALOR ASSEGUADO 10000		
VALOR A COBRAR 10000		VALOR ASSEGUADO 80000		COSTO MANEJO 80000		OTROS 80000		
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RASGOS DE VOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Recibido No Existe		VALOR TOTAL 80000		
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA Y HORA DE ENTREGA 30 01M 2020		HORA 		TELÉFONO 		
ANEXO		ANEXO		ANEXO		ANEXO		

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2020 CORDIALMENTE,

EDWIN HENA RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.mn.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLAN - COLOMBIA



PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN
PALACIO DE JUSTICIA

No. consecutivo

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P

Señor (a):

ANA DILIA PAVA FRANCO
FINCA LA ISLA VEREDA EL PARAISO FALAN
FALAN - TOLIMA

DD MM AAAA
15 01 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
201900145	EJECUTIVO	2019-09-16

Demandante	Demandado
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	ANA DILIA PAVA FRANCO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00a.m. a 12:00p.m. ó de 2:00p.m. a 6:00p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte Interesada
Nombres y Apellidos	ELCIRA PRADO GORDILLO
FIRMA	 ELCIRA PRADO GORDILLO C.C. 41.483.482 DE BOGOTA
C.C.	41483482

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003

ELCIRA PRADO GORDILLO
ABOGADO(A)
C.C. 41483482 de BOGOTA/ T.P. TP 43761
Dir. CALLE 46 No 4A-55 EDF SANTA LUCIA
Tel. 3133488183
etciraprado@gmail.com

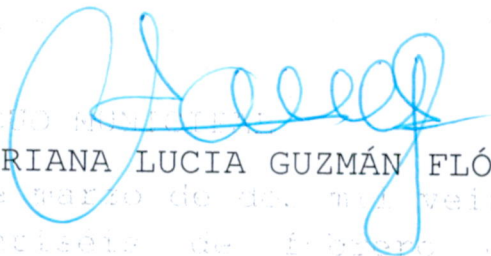
 COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 15 de Enero de 2020
Número del envío: 47605745
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Falan, cinco de marzo de dos mil veinte. Recibido en la fecha veintiséis de febrero de la presente anualidad, lo agrego al proceso de la referencia para que surta sus efectos legales

La secretaria,



ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLÓREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Falan, cinco de marzo de dos mil veinte
fecha veintiséis de febrero de la
presente anualidad, lo agrego al proceso de la ref
erencia para que surta sus efectos legales

La secretaria,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLÓREZ

Falan, cinco de marzo de dos mil veinte
fecha veintiséis de febrero de la
presente anualidad, lo agrego al proceso de la ref
erencia para que surta sus efectos legales

La secretaria,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

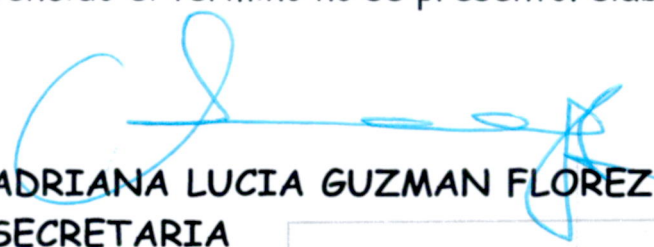
ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLÓREZ

Falan, cinco de marzo de dos mil veinte
fecha veintiséis de febrero de la
presente anualidad, lo agrego al proceso de la ref
erencia para que surta sus efectos legales

La secretaria,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL FALAN TOLIMA.- 8 de marzo de 2020- desde el 31
de enero de 2020 al 6 de febrero corre el termino de 5 días para
que se presentara la señora ANA DILIA PAVA FRANCO a fin de ser
notificado personalmente en la finca la isla vereda el paraíso, como
vencido el termino no se presentó. elaborar aviso .


ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ
SECRETARIA



ELCIRA PRADO GORDILLO
ABOGADA

CALLE 46 No. 5 A 55 Apart 404 Bogotá
Tel. 2765877. 3133488183

elcira.prado@bogota.gov.co

MO69

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE FALAN
E. S. D.

ELCIRA PRADO GORDILLO
ABOGADA

REF. EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CONTRA ANA DILIO PAVA FRANCO
C.C. 28723981
RADICACION 2019 - 00145

ELCIRA PRADO GORDILLO, apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito adjuntar la certificación de la citación de la notificación con forme al art. 8 del decreto 806. lo cual fue recibida por el demandado en el lugar indicado para la notificación

Sírvase controlar los términos respectivos.

Elcira
ELCIRA PRADO GORDILLO
C.C. 41.483.482 DE BOGOTA
T.P. 43.761 DEL C.S.J.



MORA: 3:50 pm
FECHA: 21-09-2020

[Signature]

ELCIRA PRADO GORDILLO
C.C. 41.483.482 DE BOGOTA
T.P. 43.761 DEL C.S.J.

**CERTIFICA QUE:**

Nro de CERTIFICADO: 62261338 ARTICULO: ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020
 OFICINA ORIGEN: CRA 4 D No 38 a-20 IBAGUE, TOLIMA

EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: PROMISCO MUNICIPAL DE FALAN **RADICADO: 2019-00145**

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

CIUDAD: FALAN

DEMANDADO: ANA DILIA PAVA FRANCO

NOTIFICADO: ANA DILIA PAVA FRANCO

**DIRECCIÓN: FINCA LA ISLA VEREDA EL PARAISO
 FALAN**

CIUDAD: FALAN

RECIBIDO POR: ANA DILIA PAVA

CÉDULA: 28723981

TELÉFONO:

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

ANEXO: Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago

OBSERVACIÓN: LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE LABORA.

FECHA Y HORA DE ADQUISICIÓN 18/09/2020 11:05:13		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD FALAN - TOLIMA (PROMISCO)		GUÍA / ANEXO No CRÉDITO	
REMITENTE PROMISCO MUNICIPAL DE FALAN		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN CALLE 46 NO 34-58 EGF MANTA LUCHA APT 404		FACTURACIÓN OFICINA ORIGEN PROMISCO MUNICIPAL DE FALAN	
ENVIADO POR EL CORA PRADO COROILLO (BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A)		RADIACIONO 2019-00145		PROCESO Ejecutivo		TELÉFONO 2723481-83	
ARTICULO 8º Artículo 8 del decreto 806 de 2020		DIRECCIÓN FINCA LA ISLA VEREDA EL PARAISO / FALAN		ELEGIR POSTAL		NÚMERO DE EMISIÓN	
DESEMPAÑADO ANA DILIA PAVA FRANCO		DIRECCIÓN FINCA LA ISLA VEREDA EL PARAISO / FALAN		ELEGIR POSTAL		NÚMERO DE EMISIÓN	
SERVICIO	EMISIÓN	PERO	DIRECCIONES	PERO A COBRAR	VALOR ASIGNADO	VALOR	COSTO SERVICIO
MSJ	1	1	A	A	10000	80000	00000
MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CORRESPONDENCIA		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		SUSCRIBES DEVENAL AL REMITENTE	
ASISTE		Ana Dilia Pava 28723981		Firma y hora de entrega		Firma y hora de entrega	
Firma Informal Demanda y Mandamiento de Pago		Firma Legible Doc. Identificación		Firma y hora de entrega		Firma y hora de entrega	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a estas guías, no se tiene en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la informacion contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea coherente a la copia fotocopiada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020
 CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO

Gerente

AM Mensajes S.A.S

Lic. 1541 con 0000297 NIT 900 230 715-3 Reg. Postal 8347
 CR 47B 48B 31 Tel. 448-61-47 MEDELLIN - COLOMBIA

PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN

PALACIO DE JUSTICIA / j01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Señor (a):

ANA DILIA PAVA FRANCO

FINCA LA ISLA VEREDA EL PARAISO FALAN

FALAN - TOLIMA

DD MM AAAA

08 09 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2019-00145	Ejecutivo	2019-09-16

Demandante	Demandado
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	ANA DILIA PAVA FRANCO

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el gobierno nacional, a raíz de la pandemia causada por virus Covid-19, le comunico que debe comparecer a esta agencia judicial vía virtual a través del correo electrónico: j01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co informando dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, que conoce la providencia proferida el día el **16/ mes 09/ año 2019/** mediante la cual se admitió: , cuya copia se adjunta acompañada de: **Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago.**

Por excepción y sólo en el evento en que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro del mismo término contados a partir de la entrega del oficio, para lo cual deberá comunicarse previamente al número telefónico: **3177758280** (en horario judicial Lunes a Viernes de 7am. A 4pm. Jornada continua), para agendar la cita que se celebrará antes del vencimiento del término aludido.

Parte interesada.

Elcira
ELCIRA PRADO GORDILLO
C.C. 41.483.482 DE BOGOTA

ELCIRA PRADO GORDILLO
C.C. 41483482 de BOGOTA/ T.P. TP 43761
Tel. 3133488183
elciraprado@gmail.com



COTEJADO

Ucrain.com 000097

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 08 de Septiembre de 2020

Número del envío: 62261338

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

ELCIRA PRADO GORDILLO
ABOGADA

Señor
JULZ PROMISCO MUNICIPAL DE FALAN

HORA: 2:40 PM
FECHA: 10-09-2019

ELCIRA PRADO GORDILLO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.483.482 de Bogotá, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 43.761 del Consejo superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA, S.A. con NIT 800037800-8 con domicilio principal en Bogotá, representado por la Doctora ANGELA ROSAS VILLAMIL, identificada con C.C.51649585, de Bogotá, con domicilio en Bogotá, conforme escritura 987 del 25 de junio de 2018 de la notaría veintidós del Circulo de Bogotá, D.C., registrada en la Cámara de Comercio, quien me confirió poder para presentar DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de ANA DELIA PAVA FRANCO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 28723081 con domicilio en Falan, para que se libere MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada y a favor del demandante por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MLCTE. (\$7.692.409.00), por concepto de capital convenido en el pagaré 066246100012018, obligación 725066240211497, más los intereses de mora causados desde 28 de noviembre de 2018 hasta cuando se cancele la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.

2.- Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MLCTE. (\$1.138.449.00), por concepto de intereses corrientes sobre el valor adeudado a la tasa del DTF más 7 puntos, conforme al Estado de endeudamiento, anexo a la demanda, por el periodo comprendido entre el 27 de abril 2018 al 27 de noviembre de 2018.

3.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MLCTE. (\$2.948.442.00), por concepto de capital convenido en el pagaré 066226100007319, obligación 725066220177661, más los intereses de mora causados desde 28 de septiembre de 2018 hasta cuando se cancele la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.

4.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MLCTE. (\$431.969.00), por concepto de intereses corrientes sobre el valor adeudado a la tasa del DTF más 7 puntos, conforme al Estado de endeudamiento, anexo a la demanda, por el periodo comprendido entre el 27 de abril 2018 al 27 de noviembre de 2018.

5.- Por las costas del proceso y Agencias en Derecho.

HECHOS

1.- La demandada suscribió el pagaré en blanco con carta de demostración, No. 066246100012018, obligación 725066240233497 el 13 de marzo de 2018 el cual fue diligenciado el 27 de noviembre de 2018 por las siguientes sumas: A) La suma de \$7.692.409.00 por concepto de Capital, B) La suma

Le min con. 0000397

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 08 de Septiembre de 2020

Número del envío: 62261338

Este sello de cotejado electrónico cumple con los

Calle 46 No. 5 A - 55 Apto. 404 Edificio Torre Santa Lucía Tel. 2765877 Cel. 3133448183 3002169372

Correo electrónico: elcira.prado@gmail.com Bogotá, Tolima

ELCIRA PRADO GORDILLO

ABOGADA

Señor

JUEZ PROMISCO MUJICHAL DE FALAN

ELCIRA PRADO GORDILLO, mayor de edad, con domicilio en Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.483.482 de Bogotá, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 43.761 del Consejo superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A. con NIT 800037800-8 con domicilio principal en Bogotá, representado por la Doctora ANGELA ROSAS VILLAMIL, identificada con C.C.51649585, de Bogotá; con domicilio en Bogotá, conforme escritura 887 del 25 de junio de 2018 de la notaria veintidós del Circulo de Bogotá, D.C., registrada en la Cámara de Comercio, quien me confirió poder para presentar DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de ANA DILIA PAVA FRANCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 28723981 con domicilio en Falan, para que se libre MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada y a favor del demandante por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M.CTE. (\$7.692.409.00), por concepto de capital contenido en el pagaré 066246100012018, obligación 725066240231497, más los intereses de mora causados desde 28 de noviembre de 2018 hasta cuando se cancele la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.
- 2.- Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.CTE. (\$1.130.449.00), por concepto de intereses corrientes sobre el valor adeudado a la tasa del DTF más 7 puntos, conforme al Estado de endeudamiento, anexo a la demanda, por el periodo comprendido entre el 27 de abril 2018 al 27 de noviembre de 2018.
- 3.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.CTE. (\$2.940.842.00), por concepto de capital contenido en el pagaré 066226100007319, obligación 725066220177661, más los intereses de mora causados desde 28 de septiembre de 2018 hasta cuando se cancele la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.
- 4.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.CTE. (\$431.969.00), por concepto de intereses corrientes sobre el valor adeudado a la tasa del DTF más 7 puntos, conforme al Estado de endeudamiento, anexo a la demanda por el periodo comprendido entre el 27 de abril 2018 al 27 de noviembre de 2018.

5.- Por las costas del proceso y Agencias en Derecho

HECHOS

- 1.- La demandada suscribió el pagaré en blanco con carta de instrucciones No. 06624580012018 obligación 725066240233497 el 13 de marzo de 2018 el cual fue diligenciado el 27 de noviembre de 2018 por las siguientes sumas: A) La suma de \$7.692.409.00 por concepto de Capital, B) La suma

Le min con: 0000097

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 08 de Septiembre de 2020

Numero del envío: 62261338

Este sello de cotejado electrónico cumple con los

Requisitos de la Ley 1712 de 2014

Calle 46 No. 5 A -35 Apto. 404 Edificio Torre Santa Lucia Tel. 2765877 Cel. 3133488183 3002169372

Correo electrónico elcira.prado@gmail.com Ibagué, Tolima

72

ELCIRA PRADO GORDILLO

ABOGADA

de \$1'138.449.00 por los intereses corrientes; C) La suma de \$99.816.00 por intereses de mora, los cuales no se están cobrando por estar incluidos en los solicitados a partir de la fecha de vencimiento del pagaré y D) La suma de \$633.408.00, por otros conceptos, los cuales no se están cobrando por no estar sustentados.

2 - La demandada suscribió el pagaré en blanco con carta de instrucciones, No. 066226100007319, obligación 725066220177661 el 13 de marzo de 2018 el cual fue diligenciado el 27 de septiembre de 2018 por las siguientes sumas: A) La suma de \$2'940.842.00 por concepto de Capital, B) La suma de \$431.969.00 por los intereses corrientes; C) La suma de \$50.521.00 por intereses de mora, los cuales no se están cobrando por estar incluidos en los solicitados a partir de la fecha de vencimiento del pagaré y D) La suma de \$268.786.00, por otros conceptos, los cuales no se están cobrando por no estar sustentados.

3 - El Banco Agrario, representado por la Doctora ANGELA ROSAS VILLAMIL, me ha conferido poder especial para tramitar este proceso.

4 - De los documentos base para esta acción se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 1602, 2434 y 2457 del C.C. y 422 y S.S. del Código General del Proceso. Artículo 621 y SS 804 del código de comercio.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA

El procedimiento que se debe seguir es el indicado para el Proceso Verbal, la cuantía la estimo en mínima, por ser suma inferior a \$33'124.680.00 y por el domicilio de la demandada es usted el competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Acompaño y pido se tengan como tales los siguientes documentos:

- Poder para actuar
- Original del pagaré 066246100012018, que contiene la obligación 725066240233497 con sus respectivos endosos y carta de instrucciones
- Original del pagaré 066226100007319, que contiene la obligación 725066220177661 con sus respectivos endosos y carta de instrucciones
- Certificado de la Cámara de Comercio Pag. 15 vto
- Copia de la escritura 271 del 3 de febrero de 2017 y certificado de la Superfinanciera
- Tabla de amortización y Estado de endeudamiento.
- Copia de la demanda y sus anexos para traslado con CD.
- Copia de la demanda para archivo del juzgado con CD.
- Solicitud de Medidas Previas

COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 08 de Septiembre de 2020

Número del envío: 62261338

Este sello de cotejado electrónico cumple con los

Requisitos de la Ley 1564 de 2012

NOTIFICACIONES

El demandante recibirá notificaciones en la Calle 7ª electrónica cobro juridicoregur@bancoagrario.gov.co

Calle 46 No. 5 A - 55 Apto. 404 Edificio Torre Santa Lucía Tel. 2765877 Cel. 3133488183 3002169372

Correo electrónico elcira.prado@gmail.com Bogotá, Colombia

ELCIRA PRADO GORDILLO

ABOGADA

La demandada en la finca La Isla Vereda El Paraíso del municipio de Falán. Declaro que no conozco su correo electrónico.

La suscrita en la calle 46 No. 5 A-55 Apto. 404 Edificio Torre Santa Lucía, de la ciudad de Ibagué y en la Secretaría de su Despacho. Correo Electrónico elcira Prado@gmail.com Tel 2765877, Celular 3133488183

Autorizo al señor **CRISTIAN CAMILO TINOCO PRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1110501016, y con T.P.301696 en calidad de Autorizado, para que retire Oficios, Comisorios, Desgloses, fotocopias, gestionar notificaciones y solicitar información del proceso, conforme al decreto 196 de 1971, Arts. 26 y 27.

Atentamente,



ELCIRA PRADO GORDILLO
C.C. 41.483.482 de Bogotá
T.P. 43 761 DEL C.S.J.

La suscrita en la calle 46 No. 5 A-55 Apto. 404 Edificio Torre Santa Lucía, de la ciudad de Ibagué y en la Secretaría de su Despacho. Correo Electrónico elcira Prado@gmail.com Tel 2765877, Celular 3133488183

Autorizo al señor **CRISTIAN CAMILO TINOCO PRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1110501016, y con T.P.301696 en calidad de Autorizado, para que retire Oficios, Comisorios, Desgloses, fotocopias, gestionar notificaciones y solicitar información del proceso, conforme al decreto 196 de 1971, Arts. 26 y 27.

Atentamente,



ELCIRA PRADO GORDILLO
C.C. 41.483.482 de Bogotá
T.P. 43 761 DEL C.S.J.



COTEJADO

Leído con: 000007

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 08 de Septiembre de 2020

Número del envío: 62261338

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN
Falan Tolima, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo de telégrafo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Ana Dilis Pava Franco
Radicación: 73-270-40-89-001-2019-00145-00.

Presentada la demanda con arreglo a la ley, el Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, EL -PAGARE- No. 066246100012018; No. 066226100007319 cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 424 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia, se libra mandamiento de pago con las advertencias de que el término de la ejecutada ANA DILIA PAVA FRANCO con cedula de ciudadanía No. 28.723.981, que dispone para proponer excepciones de mérito es de diez (10) días, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P. y mediante reposición las excepciones previas numeral 3 artículo 442 del Código General del Proceso.

El demandado dentro del término de cinco (5) días, deberá hacer el pago, al tenor del artículo 431 del Código General del Proceso. De conformidad con 318 del Código General de Proceso



COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado
Fecha: 08 de Septiembre de 2020

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



contra este auto procede recurso de reposición y no procede recurso de apelación contra el mandamiento ejecutivo artículo 438 ibímen.

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la ejecutada ANA DILIA PAVA FRANCO con cedula de ciudadanía No. 28.723.981. Por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$ 7692.409 como capital PAGARE No. 066246100012018.

1.2. Los intereses moratorios a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.3. Intereses corrientes por la suma de 1'130.449 sobre el valor adeudado a la tasa del DTF más 7 puntos, entre el 27 de abril de 2018 al 27 de noviembre de 2018.

1.4. Por la suma de \$ 2'940.842 como capital PAGARE No. 066226100007319.

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 06 de Septiembre de 2020.

Número del envío: 82261338

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

76

49

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



contra este auto procede recurso de reposición y no procede recurso de apelación contra el mandamiento ejecutivo artículo 438 ibídem.

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la ejecutada ANA DILIA PAVA FRANCO con cedula de ciudadanía No. 28.723.981. Por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$ 7692.409 como capital PAGARE No. 066246100012018.

1.2. Los intereses moratorios a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.3. Intereses corrientes por la suma de 1'130.449 sobre el valor adeudado a la tasa del DTF más 7 puntos, entre el 27 de abril de 2018 al 27 de noviembre de 2018.

1.4. Por la suma de \$ 2'940.842 como capital PAGARE No. 066226100007319.



Uc-mn.com 0000397

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 08 de Septiembre de 2020

Número del envío: 62261338

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

BANCO AGRARIO, SEGUNDO PISO, TELEFONO 317 775 8280 FALAN TOLIMA
01prmpofalan@corredor.ramajudicial.gov.co

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



1.5. Los intereses moratorios a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.6. Intereses corrientes por la suma de 431.969 sobre el valor adeudado a la tasa del DTF más 7 puntos, entre el 27 de abril de 2018 al 27 de septiembre de 2018.

1.7. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

SEGUNDO: Ordenar a la ejecutada ANA DILIA PAVA FRANCO con cedula de ciudadanía No. 28.723.981, cumpla con la obligación, en el término de cinco (5) días y para las excepciones de los diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al ejecutado en la forma señalada en el artículo 290 del C.G.P.

CUARTO: contra este auto solo procede recurso de reposición.

QUINTO: Reconoce personería a la Doctora ELCIRA PRADO GORDILLO en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

SEXTO: Se acepta la autorización que hace a CRISTIAN CAMILO TINOCO PRADO, con cedula de ciudadanía No.

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 08 de Septiembre de 2020
Número del envío: 62261238
Este sello de cotizado electrónico cumple con los
requisitos de validez de la Ley 1712 de 2014

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



1.110.201.016, con tarjeta profesional No. 301.696 del Consejo Superior de la Judicatura para el fin previsto en el escrito anterior.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA

La providencia anterior se recibió por correo electrónico en la secretaria la hora de 8:00 A.M. de fecha 17 de Septiembre del 2020

No. 33
SECRETARIA



COTEJADO

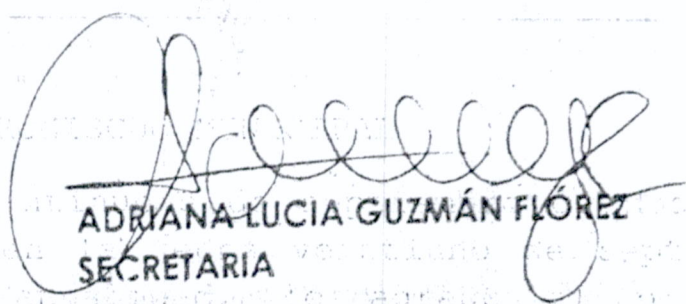
LEI MIN COM. 0500397

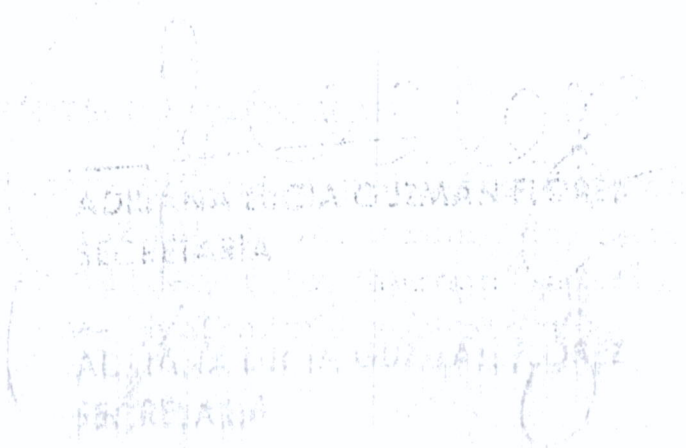
Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 08 de Septiembre de 2020
Número del envío: 62261338
Este sello de cotejada electrónica cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Falan, veintinueve de septiembre de dos mil veinte.
Recibido en la fecha veintiuno de septiembre de la
presente anualidad, lo agrego al proceso de la
referencia para que surta sus efectos legales

La secretaria,


ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLORES
SECRETARIA


ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLORES
SECRETARIA
ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLORES
SECRETARIA